



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

MAESTRIA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**NECESIDAD DE APLICAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA JUSTICIA
CONSTITUCIONAL ECUATORIANA**

RAMIRO ÁNGEL CARRION BRAVO

MACHALA

2021



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**NECESIDAD DE APLICAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA JUSTICIA
CONSTITUCIONAL ECUATORIANA**

RAMIRO ÁNGEL CARRION BRAVO

Proyecto de desarrollo

**TUTOR:
MGS. JOHAO CAMPOVERDE NIVICELA**

**MACHALA
2021**

PENSAMIENTO

“Las ventajas de las constituciones democráticas, radican en su carácter abierto, que permiten su perfeccionamiento y su basamento en principios igualitarios, de justicia y de libertad.”

Felipe González

DEDICATORIA

A Mercedes Bravo, por enseñarme que la vida es sinónimo de lucha día a día

A Iris Carrión, gracias a ti el reloj nunca pareció tan vivo

A Carolina Romero, la luchadora incansable que tiene alas en la tierra

AGRADECIMIENTOS

- Al Mgs. Johao Campoverde Nivicela, quien es mi tutor, mi guía en el presente trabajo, que me brindo sus conocimientos para culminarlo con éxito.
- Al Dr. José Correa, Coordinador de la maestría, cuya gestión he permitido seguir este proceso con grandes resultados.
- A los docentes, por la dedicación, por la entrega para ser profesionales en servicio de la sociedad.
- A la Universidad Técnica de Machala, en su contribución a la generación de hombres y mujeres profesionales.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en este trabajo de investigación sobre “NECESIDAD DE APLICAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA”, así como los contenidos, opiniones, análisis, conclusiones y propuestas son de particular responsabilidad de mi persona, como autor de este trabajo de titulación de la Maestría de Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala.



RAMIRO ÁNGEL CARRION BRAVO
C. I. 0702971821

Machala, 29 de junio de 2021

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

NECESIDAD DE APLICAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	7 %	0 %	0 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	polodelconocimiento.com	7 %
	Fuente de Internet	

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 1201 words
Excluir bibliografía Apagado

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de titulación de Grado de Maestría en Derecho y Justicia Constitucional titulado "NECESIDAD DE APLICAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA", cuyo autor es la Abg. RAMIRO ÁNGEL CARRION BRAVO, ha sido prolijamente revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, teóricos, metodológicos y administrativos promulgados por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, razón por la que autorizo su presentación.



MGS. JOHAO CAMPOVERDE NIVICELA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, RAMIRO ÁNGEL CARRION BRAVO, con C.I. 0702971821, en calidad de Autor del presente trabajo de Titulación denominado "NECESIDAD DE APLICAR EL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA":

- Declaro bajo juramento que el presente trabajo es de mi autoría y que no ha sido previamente presentado en ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de su originalidad y el cuidado al remitirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.
- Cedo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA de forma NO EXCLUSIVA con referencia a la obra en formato digital los derechos de: **a)** Incorporar la mencionada obra en el repositorio Institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial – Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4.0). La Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional; **b)** Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en Internet, así como correspondiéndome como Autora la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



RAMIRO ÁNGEL CARRION BRAVO
C. I. 0702971821

Machala, 25 de junio de 2021

RESUMEN

De acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes en Ecuador, los jueces pertenecientes a la administración judicial general también son responsables de comprender y resolver los procedimientos de garantía judicial de los derechos constitucionales. La Constitución de la República del Ecuador, determina que todo proceso en el que se encuentren determinados derechos y obligaciones de cualquier orden debe asegurarse el derecho al debido proceso donde, entre otros aspectos se menciona que el derecho a las personas a la defensa incluirá el ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. En contexto con lo expresado el objetivo general de la investigación es: Elaborar un documento de análisis crítico jurídico-constitucional, que refleje la necesidad de aplicar el principio de especialización en la justicia constitucional ecuatoriana. Los métodos utilizados en la investigación se encuentran el cuantitativo, inductivo – deductivo, el analítico - sintético, el histórico – lógico, también responde a una metodología cualitativa, descriptiva y transversal. Las conclusiones de la investigación ponen en evidencia la necesidad de tener jueces constitucionales de instancia con aptitud para sustanciar acciones de: protección, hábeas corpus, de acceso a la información pública, hábeas data, y medidas cautelares, por tener: formación en Derecho constitucional, experiencia, y dedicación a la justicia constitucional, y así garantizar los derechos de: ser juzgado por un juez competente, y seguridad jurídica. El Estado Constitucional de derechos y justicia, que se configura de una manera jurídica política, que mejora el estado constitucional moderno, tiene entre sus antecedentes históricos La Constitución de la República del Ecuador, que se encuentra vigente desde el año 2008. El cuerpo normativo supremo se encuentra fundamentado en los derechos fundamentales de las personas y el valor de la justicia, los cuales también se convierten en el límite del poder público y privado. Es sobre esta concepción de organización del Estado, que se han originado diversas actitudes críticas en contra, y que buscan soluciones.

Palabras clave: principio de especialización, justicia constitucional, Constitución, seguridad jurídica, vulneración de los derechos.

ABSTRACT

According to the constitutional provisions in force in Ecuador, the judges belonging to the general judicial administration are also responsible for understanding and resolving the procedures for the judicial guarantee of constitutional rights. The Constitution of the Republic of Ecuador, determines that any process in which certain rights and obligations of any order are found must ensure the right to due process where, among other aspects, it is mentioned that the right of people to defense will include being judged by an independent, impartial and competent judge or judge. In context with what has been stated, the general objective of the research is: To prepare a document of critical legal-constitutional analysis, which reflects the need to apply the principle of specialization in Ecuadorian constitutional justice. The methods used in the research are quantitative, inductive - deductive, analytical - synthetic, historical - logical, it also responds to a qualitative, descriptive and transversal methodology. The conclusions of the investigation show the need to have constitutional judges of instance with aptitude to substantiate actions of: protection, habeas corpus, access to public information, habeas data, and precautionary measures, due to having: training in constitutional law, experience, and dedication to constitutional justice, and thus guarantee the rights of: being tried by a competent judge, and legal security. The Constitutional State of rights and justice, which is configured in a political legal manner, which improves the modern constitutional state, has among its historical antecedents the Constitution of the Republic of Ecuador, which has been in force since 2008. The supreme normative body It is based on the fundamental rights of people and the value of justice, which also become the limit of public and private power. It is on this conception of the organization of the State that various critical attitudes have originated against it, and that they seek solutions.

Keywords: principle of specialization, constitutional justice, Constitution, legal security, violation of rights.

ÍNDICE GENERAL

PENSAMIENTO	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTOS	5
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA.....	6
REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN	7
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	8
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA.....	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
ÍNDICE GENERAL	12
ÍNDICE DE FIGURAS	14
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO 1	20
MARCO TEÓRICO.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1. Antecedentes históricos	20
1.2. Antecedentes conceptuales	23
1.2.1. Derecho procesal	23
1.2.2. Principios del Derecho Procesal	24
1.2.3. La Administración de justicia	29
1.2.4. Principios de Administración de Justicia	30
1.2.4.9. Principio de gratuidad	32
1.2.5. Tutela Judicial Efectiva	33
1.2.6. El principio de especialidad del juez	36
1.2.7. Jueces especializados en materia constitucional.....	38
1.3. Antecedentes contextuales	41
CAPÍTULO 2	43
METODOLOGÍA	43

2.1. Tipo de estudio o investigación realizada.....	43
2.2. Paradigma o enfoque desde el cual se realizó.....	44
2.3. Población y muestra	45
2.4. Métodos teóricos con los materiales utilizados	45
2.5. Métodos empíricos con los materiales utilizados.	46
2.6. Técnicas estadísticas para el procesamiento de los datos obtenidos.	47
CAPÍTULO 3	49
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.1. Resultados de la Investigación bibliográfica.....	49
3.2. Resultados de la investigación de campo	52
3.3. Aporte práctico de la investigación.....	55
3.3.1. Tema del aporte práctico	55
3.2.2. Introducción.....	55
3.2.3. Desarrollo.....	56
CAPÍTULO 4	61
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	61
4.1. Resultados de la investigación.....	61
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Fallos emitidos en los procesos de garantías constitucionales se encuentran constituidos por un gran culto a los formalismos legales	52
Figura 2. Las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia relacionadas con los procesos de garantías constitucionales contienen sustento constitucional	52
Figura 3. Los fallos que se emiten en las judicaturas de primera y segunda instancia de jueces que no tienen dedicación exclusiva al Derecho Constitucional pueden afectar al modelo de Estado Constitucional de justicia y derechos	53
Figura 4. La falta de especialización de los jueces puede ocasionar una vulneración de los derechos constitucionales de los justiciables	53
Figura 5. La falta de especialización de los jueces puede ocasionar una vulneración de los derechos constitucionales de los justiciables	54
Figura 6. Implementación de judicaturas o jueces constitucionales de primera y segunda instancia que se dediquen a sustanciar solo los procesos sobre garantías constitucionales	54

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes en Ecuador, los jueces pertenecientes a la administración judicial general también son responsables de comprender y resolver los procedimientos de garantía judicial de los derechos constitucionales, que incluyen: acciones cautelares, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas corpus de datos y medidas preventivas constitucionales. En este sentido, es cierto que la aplicación de la justicia constitucional no pertenece al ámbito de las competencias de la Corte Constitucional, no se conoce si dispone de los jueces especializados y con reconocida experiencia en derecho constitucional y que se dediquen solamente a impartir justicia constitucional.

Los justiciables de esta disciplina del conocimiento jurídico pueden encontrarse que sus derechos constitucionales pueden ser vulnerados al no se juzgados por jueces competentes, por lo que la seguridad jurídica puede verse afectada, debido a que todas las personas tienen derecho a ser juzgadas por jueces que demuestren una alta competencia, formación y experiencia suficiente en el ámbito constitucional para que de esta manera puedan responder eficazmente a los requerimientos de la justicia constitucional. Es importante determinar cómo una institución judicial que carece de jueces o personal judicial capacitados profesionalmente, con experiencia y dedicada a verificar acciones constitucionales que no son competencia de la Corte Constitucional puede transformarse en una administración judicial constitucional. Esto no es suficiente y puede incluso perjudicar el estado constitucional de derechos y justicia mencionado en la Constitución ecuatoriana.

Al respecto, amerita mencionar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. (...). Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con respecto a la competencia del juez constitucional, lo que se hace es regular los aspectos

relevantes del procedimiento, pero no considera el sentido del campo jurisdiccional, que involucra las calificaciones que debe poseer un juez constitucional. La situación descrita puede convertirse en una situación preocupante, pues contrariamente a lo que debe hacer la justicia constitucional, en muchos casos específicos, las sentencias dictadas por los respectivos jueces no pudieron adaptarse debido a la ineficiencia de los respectivos jueces, lo que generó una continua inseguridad jurídica sus procedimientos que incumplen con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República.

El sistema democrático debe realizar los ajustes necesarios y específicos al orden normativo e institucional de la justicia constitucional, con el fin de permitir a los jueces especializados en la constitución que garanticen los derechos de ser juzgados por un juez o autoridad competente y seguridad jurídica de los justiciables, eso servirá a todas las personas que requieran ejercer alguna de las acciones jurisdiccionales constitucionales en defensa de sus derechos. Encontrar soluciones a los problemas planteados puede asegurar que los usuarios de la justicia constitucional puedan validar los derechos consagrados en la Carta Suprema al ser sometidos a revisión judicial; por lo tanto, esto contribuirá al bienestar de los ciudadanos, que es el principal objetivo del Estado.

De acuerdo con lo expresado la formulación del problema científico es el siguiente: ¿Por qué existe la necesidad de aplicar el principio de especialización en la Justicia Constitucional ecuatoriana? En cuanto al objeto de estudio es el Principio de Especialización. Entre las causas que originan el problema científico se encuentran las siguientes:

- Falta de una norma expresa en la Constitución de la República donde se encuentre estructurada la administración de justicia constitucional. La constitución únicamente deja claro que el máximo órgano de justicia constitucional es la precisamente la Corte Constitucional, por lo que en lo que se refiere a la estructura de judicaturas de menor jerarquía omite pronunciarse como lo hace con la Corte.
- Falta de una total y real independencia de la administración de justicia constitucional.
- Escasa concientización sobre el respeto a los derechos constitucionales, principalmente por la clase política y sociedad en general.

En contexto con lo expresado el objetivo general de la investigación es: Elaborar un documento de análisis crítico jurídico-constitucional, que refleje la necesidad de aplicar el principio de especialización en la justicia constitucional ecuatoriana.

En cuanto a los objetivos específicos son los siguientes:

- Desarrollar un análisis jurídico doctrinario sobre la competencia del juez constitucional en los procesos de garantías de derechos constitucionales.
- Determinar los efectos que la falta de especialidad constitucional de los jueces genera en los fallos.
- Visualizar que la seguridad jurídica se logra con la actuación responsable de los jueces competentes en el desempeño de sus cargos, haciendo primar a los derechos humanos y la justicia.

Con respecto al campo de acción, este se refiere al Derecho Constitucional. El principio de especialización nace con la teoría general del derecho, desde donde se propone tres criterios sucesivos para poder determinar la norma aplicable: la jerarquía, la especialidad y la temporalidad, desde donde se manifiesta que una justicia transparente, imparcial, íntegra, eficiente y eficaz, necesita que sus operadores sean especialistas en el campo ocupacional en el que se desenvuelven. Para hacer mención sobre los principios que orientan a la política pública es importante abordar en primer lugar el concepto de administración de justicia como uno de los principios fundamentales del derecho. Esta se encuentra constituida por una diversidad de condiciones contingentes que contribuyen al cumplimiento de la función que tiene el derecho. Es un tema que tiene gran transcendencia social y política que se encuentra vinculada a un ámbito de mayor amplitud como lo es la administración pública. Uno de los mayores insumos de la administración de justicia es el derecho, el cual existe con independencia de ella.

Con respecto a la especialización, este se refiere a la autoridad que deben ejercer los jueces para que alcancen una adecuada administración de justicia y que esta sea especializada, guardando lógica con las distintas ramas del derecho. En aquellos lugares donde la densidad poblacional es escasa o de acuerdo con la carga procesal de un juez, estos pueden ejercer más especialidades si este así lo requiere, lo que no deja lugar a dudas es el hecho que las decisiones definitivas de los jueces y juezas deberán ejecutarse en las instancias que las determine la ley. El estado ecuatoriano es

la única organización a nivel mundial que siendo un Estado constitucional no solo se encuentra regido por una norma suprema sino que principalmente por ser los derechos y la justicia que lo sustentan como elementos clave de su existencia y funcionamiento que han logrado que sea identificado como un Estado constitucional de derechos y de justicia.

Las variables de la investigación son las siguientes:

Variable independiente: Principio de especialización, se trata de la función estatal que se encuentra destinada a solventar los conflictos individuales e imponer la norma, el derecho, para lo cual y en concordancia con una adecuada administración de justicia, considerando lo que se encuentra señalado en el artículo 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador, que se encarga de asegurar la tutela efectiva. Lo mencionado significa que el juez deba encargarse de resolver los conflictos que se ponen a su conocimiento en función de la materia y principalmente, de acuerdo con su formación profesional, que puede ser traducida como el principio de especialidad (Vescovi, 2007).

Variable dependiente: Justicia Constitucional, se refiere al conjunto de órganos judiciales para el control del Estado y la defensa de la libertad y el respeto de las reglas de juego democrático que se encuentran establecidas en la Constitución, se convierte en un mecanismo que permite que puedan afianzarse y garantizarse los valores y principios que se encuentran consagrados en la Constitución, los derechos fundamentales y también los derechos de las minorías ante las mayorías parlamentarias.

Con respecto a los métodos utilizados en la presente investigación fueron empleados el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico, además hace referencia a una metodología cualitativa, descriptiva y transversal. Los resultados obtenidos en la investigación permiten extraer varias conclusiones, siendo la más importante la evidencia de que existe la necesidad de tener jueces constitucionales de instancia que tengan la aptitud para sustanciar acciones de: protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data y medidas cautelares, debido a que tienen formación en Derecho Constitucional, además de amplia dedicación y experiencia a la justicia constitucional, de esta manera es posible garantizar el derecho a ser juzgado por un juez competente.

La estructura de la investigación es la siguiente:

En el Capítulo 1 se encuentran los antecedentes que corresponden a la investigación, haciendo un recorrido desde el ámbito histórico, conceptual y contextual. Por lo tanto, en el mencionado aparato se analiza el principio de especialización desde su evolución histórica en lo que corresponde al campo del derecho constitucional. Mientras que en los antecedentes conceptuales se ponen de manifiesto las teorías y conceptos que hacen parte del principio de especialización. En los antecedentes contextuales se analiza el problema de investigación desde el punto de vista nacional y local.

En el Capítulo 2 se llega a describir el marco metodológico de la investigación, el cual incluye el tipo de investigación, paradigma, métodos de investigación, los mismos que fueron empleados durante el proceso de elaboración de la investigación. Un aspecto de gran importancia y que también es tratado en el capítulo son las técnicas que se emplean en la tabulación y el análisis de la información que fue recolectada.

En el Capítulo 3 se presentan los principales resultados obtenidos con la investigación, los mismos que permiten que se diseñe la propuesta de intervención, desde su fundamentación teórica hasta el mismo desarrollo de la propuesta.

En el Capítulo 4 se presenta la discusión y corroboración de la investigación, es decir de los resultados obtenidos, lo cual permite validar la propuesta de intervención, desde un enfoque tanto cualitativo.

Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se hace referencia a los antecedentes de la investigación el cual sirve como referencia para establecer una guía en el tema a tratar, permite estabilizar la investigación a través de argumentos sólidos y confiables, teniendo por propósito exponer lo que se ha realizado hasta la actualidad para ofrecer mayores explicaciones sobre el problema de investigación.

1.1. Antecedentes históricos

El principio de especialidad tiene su origen en la teoría jurídica general desde donde se menciona que existen tres estándares que permiten que se puedan determinar las reglas que son aplicables, estas son: jerarquía (son aquellas reglas superiores y que se encuentra ubicada por encima de los niveles inferiores), particularidad (son reglas especiales que se encuentran ubicadas antes de las reglas generales) y oportunidad (son aquellas reglas posteriores, pero tienen prioridad sobre las reglas anteriores) (Neves, 1997). Disponer de una justicia transparente, imparcial, íntegra, eficiente y eficaz, necesita que sus operadores tengan especialidad y experiencia en dicho campo constitucional. En este sentido, uno de los propósitos de la transformación o reestructuración que experimenta la justicia, es el de realizar la implementación de un modelo de gestión donde sea garantía el acceder a un servicio de justicia con eficacia, integridad y transparencia, por lo que para realizarlo es indispensable disponer del talento humano capacitado, razón por la cual se someten a procesos de selección y evaluación.

Una vez que los profesionales son seleccionados, deben ser capacitados, lo que determina que la administración de justicia es especializada, pero lamentablemente no es así, debido a que este tipo de capacitaciones generalmente son destinadas a jueces, fiscales, funcionarios y empleados. Desde el principio de especialidad se garantiza una tutela efectiva de los derechos, debido a que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, donde queda garantizada la gratuidad y sin que exista formalidad alguna en el acceso a la administración de justicia, para que puedan prevalecer los derechos, pero en lo que respecta a materia de especialización no se encuentra totalmente garantizado, siendo un hecho que se convierte en una fisura para la tutela judicial efectiva con el efecto final que corresponde al derecho que es reclamado.

Con el surgir del nuevo paradigma constitucional, la justicia del Ecuador pasó por una transición de la que no existían antecedentes, lo que supuso que dentro de la conceptualización de Estado Constitucional de Derechos, la administración de justicia se encuentre dirigida bajo una diversidad de deberes y de principios, donde se garantice principalmente el efectivo cumplimiento y la protección de los derechos que se encuentran, sin lugar a duda, reconocidos en la Constitución del año 2008. También es preciso mencionar que a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial en el año 2009, donde quedaron constituidos los principios rectores, precisamente donde se encuentra el principio de especialidad, específicamente en el artículo 11, relacionado con la Constitución de la República y que le permite cumplir con lo que se menciona en el artículo 168 y 169 de la Constitución, donde queda plenamente garantizado el acceso a los justiciables a la administración de justicia.

De esta manera, el legislador, en el contexto de lo descrito, hace uso de sus atribuciones constitucionales y legales y determina que la potestad jurisdiccional debe ser ejercida por los jueces y juezas de forma especializada. En este sentido, resulta fundamental llevar a cabo un análisis sobre la forma en la que el legislador busca la manera de ofrecer a los ciudadanos una adecuada administración de justicia especializada, principalmente, luego de que todo un país ha experimentado una amplia época de violaciones hacia los principios generales de justicia. También es oportuno recalcar que el principio de especialidad se encuentra condicionado, debido a que se registra en aquellos lugares donde hay poca población de usuarios o en atención a la carga procesal, de esta manera un juez será el que tenga la potestad de ejercer varias o la totalidad de especializaciones, generando varias interrogantes, siendo la principal el hecho de que estas acciones se conviertan en una clara vulneración al principio de especialidad, por lo tanto, es latente la necesidad de tener jueces especializados, debido a esta justicia multicompetente afecta la tutela judicial y además una inadecuada administración de justicia.

Lo mencionado permite determinar los conceptos centrales que permite analizar la administración de justicia, sus antecedentes y los principios sobre los que se encuentran regidas, por lo que, como ya se ha podido evidenciar, el tema central de la presente investigación es el principio de especialidad, que además con la falta de aplicación directa e inmediata de las disposiciones constitucionales, contribuye a que se conozca su vulneración, permitiendo conocer la necesidad de jueces especializados, lo cual podría ser considerado una obligación del Estado. También se lleva a cabo una análisis

de un tema de relevancia como lo es también la competencia de los jueces multicompetentes.

En este sentido, el desarrollo del estudio de las variables de estudio inicia con su conceptualización, en primer lugar con lo relacionado a la administración de justicia, que a partir de la vigencia de la Constitución de Montecristi condujo a la constitucionalización de la justicia lo que supone la transformación de la justicia, que también espera el contar con herramientas normativas adecuadas que sean el instrumentos para estos deseos, a partir de edificaciones funcionales, que también sean accesibles para las personas, lo que conduce a la aplicación directa e inmediata de las disposiciones constitucionales y la obtención de resultados positivos en este proceso que se instaura bajo la percepción de nuevos deberes y principios sobre los que se rigen la administración pública.

La Constitución de la República del Ecuador en uno de sus capítulos se encuentra una sección que se refiere a los principios de la administración de justicia, donde queda asentado que la potestad de administrar la justicia surge del pueblo, por lo que se considera a este mandato como el sustento para la edificación de una adecuada estructura judicial, porque la responsabilidad de exigir y de velar por el cumplimiento de este derecho le pertenece al pueblo. En este mismo contexto, la Constitución, en el artículo 11, numeral 9, inciso 4, hace responsable al Estado de una adecuada administración de justicia, la misma que supone una violación a este derecho constitucional.

Es importante que esta responsabilidad pueda ser entendida como una obligación estatal que garantiza una justicia constitucionalizada por medio de los órganos de la Función Judicial, ofreciendo a los ciudadanos, jueces especializados en cada una de las materias, de acuerdo con lo que corresponde su competencia. Con respecto al principio de especialidad, este surge por la jurisdicción, siendo la función estatal que se encuentra destinada a dirimir los conflictos individuales e imponer la norma, el derecho, de esta manera y relacionado con el ejercicio de una adecuada administración de justicia y considerando lo que se señala en el artículo 75 de la Constitución, donde queda garantizada la tutela efectiva, imponiendo que el juez se encargue de resolver los conflictos que se ponen a su conocimiento en función de la materia y lo más relevante, de acuerdo con la formación profesional que presenta, que es lo que representa el principio de especialidad (Plaza & Zamora, 2020).

De esta manera, para que se haga realidad, la adecuada búsqueda de la justicia constitucionalizada por lo que es importante el desarrollo de un adecuado ordenamiento normativo, a través de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, en el año de 2009, lo cual parece muy viable. Pero, para visualizar que se cumplan dichos objetivos, no solo es indispensable la vigencia de un código que se encargue de regular la administración de justicia, por lo que también es indispensable un verdadero compromiso, por parte de los actores del sistema de justicia, que serían los principales afectados o en su defecto beneficiados del sistema que busca que se ejerza una verdadera administración de justicia.

1.2. Antecedentes conceptuales

A continuación se presentan las teorías, conceptos relacionados con las variables de estudio y que permiten que se entienda de mejor manera el problema planteado al inicio de la investigación.

1.2.1. Derecho procesal

El derecho procesal es una rama del ordenamiento jurídico que regula las formas y métodos de los procedimientos que deben manejarse dentro de las instituciones judiciales. Dado que a menudo se dice que incluso si se tiene razón en el fondo, el uso correcto de las herramientas del derecho procesal en los litigios ante el poder judicial es fundamental. Esto es de trascendente importancia en el derecho, al tiempo que se tiene en cuenta un aspecto importante de las cuestiones procesales, los errores pueden llevar al rechazo de las afirmaciones de una de las partes, incluso si las cuestiones en sus discusiones son correctas.

Considerando que el derecho procesal tiene por objeto estudiar las normas reglamentarias del procedimiento jurisdiccional, y a través del procedimiento (del latín *procere*, avanzar), no se entenderá salvo por el proceso seguido para hacer efectiva la función jurisdiccional. El referido ordenamiento jurídico del poder sólo tiene como objetivo estudiar las formas procesales que deben seguir las personas para el desempeño de las funciones judiciales. De acuerdo con Peñaranda, Quintero, Peñaranda & Peñaranda (2011) dentro del Derecho Procesal hay tres conceptos de relevancia: la jurisdicción, la acción y el proceso, los mismos que son parte central de la Teoría General del Proceso, la misma que se encarga de estudiar los conceptos, principios y las instituciones formativas que son parte de la Ciencia Procesal.

- Con relación a la jurisdicción se estima que son procesales aquellas normas que regulan la organización judicial y que se encuentra constituido por el “Derecho Orgánico”, las clases de juzgados y tribunales, creación, demarcación, estructura, órganos de gobierno, estatuto jurídico del personal al servicio de la Administración de Justicia (compuesto por Jueces y magistrados y personal auxiliar y colaborador) y de los presupuestos de la jurisdicción y de la competencia.
- Con respecto a la acción, son procesales las normas que se refieren al derecho fundamental de la actividad jurisdiccional y que afectan al objeto del proceso.
- En relación al proceso, son procesales las normas que afectan a las partes, así como aquellas que afectan a la actividad desarrollada en el proceso o la actividad extraprocesal pero que se encarga de surtir efectos en el proceso.

En cuanto a sus características, Peñaranda, Quintero, Peñaranda & Peñaranda (2011) mencionan las siguientes:

- Es un derecho instrumental, se afirmaba que no era una ciencia, sino un conjunto de reglas por medio de las cuales el derecho material encontraba su fin, es decir, que el derecho procesal no es el fin en sí mismo, sino que cumple un papel instrumental para lograr la observancia del derecho substancial.
- Es un derecho autónomo, debido a que tiene sus propias reglas, principios y conceptos y esto lo diferencia de las demás ramas del derecho.
- Es un derecho imperativo, debido a que las decisiones que surgen del Estado son de obligatorio cumplimiento y pueden traducirse en una ejecución forzosa y se impone la voluntad del Estado frente a los hechos particulares.

1.2.2. Principios del Derecho Procesal

El sistema procesal es un medio para lograr la justicia. La especificación procesal hará efectiva la garantía del debido proceso. En las ciencias jurídicas los principios procesales son las normas básicas contenidas explícita o implícitamente en el ordenamiento jurídico nacional vigente, que determinan los distintos aspectos o materias del derecho procesal nacional (civil, penal, mercantil, administrativo o laboral) (Ruíz, 2010). Por tanto, dichos principios procesales no solo determinan la estructura

del procedimiento, sino que también orientan e informan el desarrollo de todas las actividades procesales en cada disciplina jurídica.

Los principios procesales son la base para atender cualquier tipo de proceso judicial, por lo que los principios procesales juegan un papel fundamental en la imparcialidad judicial efectiva y oportuna de la gente común por parte del organismo estatal responsable de esta tarea ajena a la jurisdicción, por no estar sujetos a cualquiera, ni a la influencia del capricho o la discreción humana, no proviene de la forma en que el tribunal determina el desarrollo de este tipo de juicios y / o procedimientos, ni de las partes u otros participantes en el proceso. De esta manera, sólo los derechos de las partes probables están protegidos.

De acuerdo con la información compartida en el XIV World Congress on Procedural Justice, Heidelberg, 25-30 de julio de 2011, los principios procesales son los siguientes:

- Principio dispositivo atenuado
- Principio de contradicción
- Sistemas mixtos de escritura-oralidad
- Publicidad
- Administración de la prueba
- Sistema de las impugnaciones y su incidencia en la excesiva duración de los tiempos procesales.
- El principio fundamental de la tutela judicial eficiente y el sistema de garantías
-

En el Ecuador, los principios procesales se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos en Ecuador (COGEP), los cuales son concentración, contradicción, dispositivo, intermediación, igualdad, legalidad, juez imparcial, defensa, buena fe procesal, entre otros.

1.2.2.1. Principio de concentración

El principio de concentración se manifiesta en las reglas o métodos procesales en el proceso civil. Esto implica que es el mismo juez quien se encarga de dar trámite a una demanda, que el conozca sobre la contestación, los medios de prueba, pueda determinar su pertinencia y admisión, sea partícipe en su práctica, realice las valoraciones necesarias y por último sea el que falle (Guevara, Zerpa, & Mendoza, 2019). Es decir, esto significa que todos los trámites procesales deben ser evacuados

al mismo tiempo, estos son en la misma audiencia, o en el peor de los casos, en la menor cantidad posible de audiencias, donde se pueden anunciar, formular e implementar evidencia, para presentar cargos en la ley y anunciar una decisión o veredicto.

El principio establece que las actividades del programa deben llevarse a cabo con la menor cantidad de acciones posible para ayudar en lo que respecta a la celeridad procesal (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). Este principio es consistente con los principios de celeridad y economía procesal, pues el Estado velará por que se cumplan los plazos establecidos sin incurrir en costos judiciales innecesarios. Indudablemente, la concentración está relacionada con otros principios procesales, pero no se considera una derivación de ningún otro. Si bien está estrechamente relacionado con la inmediatez y la economía procesal, es indiscutible que tiene la independencia y la autonomía como principio exclusivo. Todo esto depende del alcance de la jerarquía otorgada por el ordenamiento jurídico, o de su uso en la jurisprudencia (Guevara, Zerpa, & Mendoza, 2019).

1.2.2.2. Principio de contradicción

Permite exponer las razones o argumentos que ambas partes crean ser asistidos, de forma oral o escrita, y replicar los argumentos de la otra parte. La naturaleza constitucional del principio de contradicción no solo está relacionada con la necesidad de que las partes ejerzan su derecho de defensa mientras entran en conflicto con los reclamos de litigio de la parte contraria, sino también con la idea contradictoria de que se permite la participación para influir, especialmente como política y mecanismo legal de control de la jurisdicción. En otras palabras, el principio de contradicción en sí mismo contiene un derecho básico a disposiciones judiciales justas y adecuadas - vale la pena recordar el procedimiento justo mencionado por los italianos - que surge con la participación de los litigantes, y es para ellos (Zufalato & Camilo, 2014).

Para Hernández (2014) el principio de contradicción es un procedimiento penal, especialmente en uno que tenga corte acusatorio y adversarial. Significa la interacción de las partes en la confirmación de la prueba y otros principios procesales (como la inmediatez y la separación de funciones), a pesar de la necesidad de respetar los derechos humanos, es un sistema penal acusatorio conocido como modelo de acusación garantista. Se puede concluir que el principio de contradicción es una garantía procesal para que cada parte plantee sus propios argumentos en un proceso,

pero también garantiza que la otra parte se oponga a los reclamos expuestos, lo que garantiza además la evacuación de prueba que cada una de ellas debe presentar.

1.2.2.3. Principio Dispositivo

Según este principio, las actividades de los jueces están sujetas o restringidas por la iniciativa o voluntad de las partes. La actuación del juez depende de la decisión que tomen las partes por iniciativa propia, como la necesidad de iniciar el proceso y la limitación del juez para resolver conflictos con su conocimiento, y una decisión consistente basada en el enjuiciamiento del demandante y la excepción del acusado. Es decir, el principio del dispositivo se manifiesta con gran intensidad a lo largo de todo el proceso, ya sea en su forma de activación, depende del libre albedrío del titular del derecho o de su libre rescisión, en cualquier momento mediante renuncia, desistimiento, búsqueda o transacción (Neira, 2019).

Asimismo, este principio también se refleja en la determinación de las partes sobre el objeto del litigio, y también en la limitada posibilidad del juez del objeto del litigio, correspondiente al impulso procesal, aporte fáctico y probatorio de la parte. A iniciativa, la valoración de oficio del juez restante se limita a verificar las deficiencias predeterminadas del procedimiento y, en su caso, a determinar la inadmisibilidad de la demanda, aunque solo si los motivos de la inadmisibilidad valorada son coherentes.

1.2.2.4. Principio de Simplificación

Este principio enfatiza que los diferentes procesos no deben ser tan engorrosos y engorrosos, al contrario, intenta ser ágil y eficiente. Lo importante es que este principio se aplique a la justicia, la agilidad y la eficiencia, lo que mejorará la realización de los derechos y alcanzará las garantías constitucionales. La simplificación de los procedimientos judiciales también se basa en la necesaria modernización de todos los componentes del país. El uso de Internet y las nuevas tecnologías, la globalización económica, las telecomunicaciones y los constantes flujos de inversión entre diferentes países también son aspectos relacionados con la justicia. La simplificación del procedimiento penal significa necesariamente que el trámite del procedimiento no se ha retrasado debidamente, estableciendo así el deber del interviniente de actuar con leal y sinceridad en el ejercicio de sus derechos y obligaciones procesales. También consideró la existencia de disposiciones durante la investigación y la realización de los juicios orales.

1.2.2.5. Principio Uniformidad

El principio de uniformidad nos dice que la justicia debe dar el mismo tipo de solución a casos análogos o similares, es decir, debe haber igualdad en el juicio, se puede usar la triple reiteración para probarlo. Es decir, todas las actividades procesales deben desarrollarse de manera organizada y regular, de manera que cada esfuerzo corresponda a un procedimiento especial y único según su naturaleza y finalidad, con excepción de las excepciones previstas en la ley (Maldonado, 2008).

1.2.2.6. Principio Eficacia

Como principio constitucional, la eficacia de la justicia menciona que la justicia no solo debe ser oportuna, sino que también debe ser complementada y mejorada por las instituciones judiciales; debe existir una organización interna de las instituciones administrativas y los sistemas legales; está directamente relacionada con los medios personales. Se trata de la idea de que sólo con la estricta aplicación de todos estos principios puede el procedimiento penal lograr su propósito, es decir, el establecimiento de la existencia del delito, la responsabilidad del imputado y la ejecución de la pena (Maldonado, 2008).

1.2.2.7. Principio Inmediación

Este principio se refiere claramente a la relación entre las partes del procedimiento, es decir, la interacción entre el demandante, el imputado y el juez encargado de orientar el proceso al conocer de sus alegatos, especialmente en la producción de prueba de cada uno para que se valoren en el momento oportuno. El propósito de este principio es permitir que el juez determine una solución en base a los alegatos que deben ser confirmados durante el litigio y el retiro de la prueba que hayan realizado las partes, por lo que el juez debe adoptar un método de resolución de conflictos. La inmediatez no solo constituye uno de los principios básicos de los sistemas orales y actividades probatorias, sino que también significa: la conexión directa entre jueces, partes, terceros y prueba para obtener las soluciones más adecuadas y certeras para depurar los hechos (Gallegos, 2019).

1.2.2.8. Principio Celeridad

Una vez que se inicia el trámite para hacer efectiva la tutela y defensa jurídica, se puede tramitar sin dilaciones innecesarias, luego, la duración del proceso penal lo determina la ley, salvo las excepciones que establece, por lo que es la autoridad tributaria de la juez, porque debe resolver la situación jurídica del imputado en un plazo razonable (Maldonado, 2008). Es decir, el principio nos dice que la justicia debe ser pronta y

oportuna, es decir, aunque no sea a solicitud de las partes, se deben respetar las condiciones que marca la ley; porque si los administradores judiciales tienen demoras irrazonables en el procedimiento, serán sancionados por la Comisión Judicial por ser el ente controlador de las funciones judiciales.

1.2.2.9. Principio Economía Procesal

Este principio indica que los mejores resultados deben obtenerse evitando acciones judiciales innecesarias, y al mismo tiempo no se puede activar el poder punitivo del Estado sobre gastos innecesarios, porque no se puede sobrecargar el trabajo judicial en intervenciones innecesarias. El principio de economía procesal que se encuentra amparado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador el cual se manifiesta en el ahorro de energía, tiempo y dinero por parte de los participantes en las audiencias este principio se esfuerza por obtener los mejores resultados posibles con la mínima intervención judicial y los costos litigantes, por lo que cuando no se cumplen los requisitos de la cláusula, el juez se ve obligado a no admitir el reclamo, lo cual se encuentra en los artículos 142, 143 y 144 del COGEP (García, 2016); Establece por escrito la forma, contenido y requisitos del reclamo, los documentos que deben adjuntarse al reclamo y las reglas para determinar el monto. Por estas razones, se determina que el principio de economía del programa es el principio operativo que realiza el principio de velocidad, por lo que la velocidad ayuda a realizar la economía procesal.

1.2.3. La Administración de justicia

Para hablar de los principios que orientan la política pública de la administración judicial, es necesario discutir con anticipación el concepto de justicia como principio jurídico básico (Herrán, 2013). La justicia está compuesta por una serie de condiciones y deberes que se realizan en las condiciones ocasionales del desempeño de las funciones legales y las regulaciones que ésta brinda a la sociedad (Wilenmann, 2011). La justicia es un tema de gran importancia social y política, relacionado con el campo más amplio de la administración pública (Aquino, Oliveira, & Guarido, 2018). Es una parte importante de la democracia, cuyo objetivo es prevenir y controlar la delincuencia, proteger al público de daños, proporcionar servicios de detención y rehabilitación y, en última instancia, garantizar la igualdad y la justicia para todos los ciudadanos a través del sistema judicial. Uno de los insumos de la justicia es la ley, que existe independientemente de la justicia, y la justicia no solo está restringida por la ley; también tiene la capacidad de ser contemporánea, al menos hipotéticamente, para cambiar la ley de acuerdo con usos que pueden darle diferentes significados. Esto es

especialmente cierto en el estado social de derecho, que nos permite considerar un uso como una posibilidad en beneficio de los intereses marginales (Silva, 2006).

1.2.4. Principios de Administración de Justicia

Los administradores judiciales, es decir, los jueces, deben aplicar inmediatamente las disposiciones constitucionales, porque la constitución no depende de normas alternativas a aplicar, porque es jerárquicamente superior a todas las normas, y solo en casos de duda razonable, los jueces deben confirmar, si hay alguna norma o reglas que violan la constitución o los tratados y convenciones internacionales. En este caso, el juez suspenderá el trámite y lo remitirá al Tribunal Constitucional, el cual resolverá la constitucionalidad de la norma en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días. Si el tribunal toma una decisión fuera del plazo señalado, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará exenta la acción de protección especial para quienes hayan recibido una sentencia o resolución en violación de la resolución del Tribunal Constitucional.

1.2.4.1. Principio de Supremacía Constitucional

Cualquier regulación que entre en conflicto con estándares más altos carece de efecto legal (Vásquez & Barrios, 2018). El Estado de derecho debe ser protegido por el Poder Judicial. Por lo tanto, se debe considerar que las normas jerárquicas que prevalecen sobre otras leyes y reglamentos son la Constitución de la República. Por lo tanto, cualquier conducta, procedimiento o decisión que viole los principios de jerarquía, jurisdicción y autoridad y socava el imperio de la ley vale los despidos. Los funcionarios judiciales a cargo de la justicia aplicarán directamente las disposiciones de la constitución o de los tratados internacionales. Si estas disposiciones son más favorables que las estipuladas en la constitución, aunque las partes no las hayan invocado, esta será su anterior autoridad, y falta de La ley o el desconocimiento no se utilizarán para justificar la violación de derechos o protección.

En la actualidad, la idea de supremacía constitucional está estrechamente relacionada con las normas legales de la constitución. La supremacía de la constitución parece inseparable de su poder normativo: si la constitución no es aplicada por los jueces, es inútil; si no es suprema, no es la Constitución. Este es el paradigma dominante de los problemas actuales: la Constitución es suprema y normativa. Esta definición se traduce en dos consecuencias que generalmente se consideran necesarias: la aplicabilidad directa de los jueces a la constitución, y la idea de que el garante último de la supremacía de la constitución es precisamente una institución judicial (Alvarado, 2020).

1.2.4.2. Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la Norma Constitucional

Los funcionarios judiciales a cargo de la justicia aplicarán directamente las disposiciones de la constitución o de los tratados internacionales. Si estas disposiciones son más favorables que las estipuladas en la Constitución, aunque las partes no las hayan invocado, esta será su anterior autoridad, y falta de la ley o el desconocimiento no se utilizarán para justificar violaciones de derechos o garantías.

1.2.4.3. Interpretación integral de la norma institucional

Los jueces aplicarán las normas constitucionales en el tenor que más se adecue a toda la Constitución. En caso de duda, interpretarán en el sentido que más conduzca a la plena vigencia de los derechos garantizados por las normas, de acuerdo con los principios generales de la Constitución (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

1.2.4.4. Principio de legalidad, jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la autoridad se originan en la Constitución y las leyes. Solo los jueces designados oficialmente pueden ejercer el poder judicial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). Las autoridades de las comunidades, pueblos y naciones indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales reconocidas por la Constitución y las leyes. El juez de paz será exclusivo y estará obligado a conocer de los conflictos de su jurisdicción de conformidad con la ley. El árbitro ejercerá jurisdicción de acuerdo con la Constitución y la ley. El principio de legitimidad no solo es un componente característico de un país democrático bajo el estado de derecho, sino también una garantía verdaderamente indispensable para la protección de los derechos básicos en el nuevo orden internacional de derechos humanos (Londoño, 2010).

1.2.4.5. Principio de independencia

Solo los administradores judiciales pueden ejercer la jurisdicción de la Constitución, los instrumentos y leyes internacionales de derechos humanos, y nadie puede interferir en el ejercicio de sus deberes y poderes, de lo contrario puede dar lugar a sanciones civiles, administrativas y penales. La independencia no se trata de que se va a situar al juez en una posición privilegiada. Es una herramienta para que los jueces lleven a cabo el trabajo que les asigna la constitución: su razón de ser es proteger el poder judicial de los ciudadanos para aceptar los parámetros legales, evitar la arbitrariedad, hacer realidad los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales. Por tanto, la independencia es un sistema que está diseñado funcionalmente para asegurar

la efectiva realización de un principio que lo trasciende: el principio de legalidad. La independencia judicial no es un fin, sino un medio para lograr un fin (Harbottle, 2017).

1.2.4.6. Principio de imparcialidad

Los jueces deben respetar la igualdad ante la ley en la realización de cualquier procedimiento contencioso, debiendo resolver siempre las presuntas reclamaciones y excepciones de las partes, así como las pruebas aportadas por las partes; y de esta forma conservar el derecho de defensa y contestación.

1.2.4.7. Principios de Unidad Jurisdiccional y gradualidad

Nadie puede ejercer el poder judicial asignado a los jueces únicamente, y este poder se desarrolla por instancia o grado. Las apelaciones y revisiones son recursos extraordinarios para controlar la legalidad y los errores judiciales en las decisiones judiciales.

1.2.4.8. Principio de especialidad

Este principio nos dice que los jueces deben ejercer su poder judicial de manera especializada según las distintas ramas del derecho. En lugares con baja densidad de población, o debido a cargas procesales, los jueces pueden ejercer más experiencia según sea necesario. La decisión final del juez debe ser implementada en un caso estipulado por la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009). Es decir, toda organización debe actuar según su propia capacidad, es decir, no es un profesional temporal, al contrario, debe acatar y respetar permanentemente las disposiciones de la ley para todo. La ley establece la independencia entre los administradores judiciales, porque si está sobrecargada, no se hará cumplir de manera efectiva o eficiente dentro del poder judicial. Por lo tanto, el Estado debe buscar mecanismos que aseguren que todos los usuarios tengan igual acceso a la justicia.

1.2.4.9. Principio de gratuidad

El acceso a la justicia es gratuito, por lo que los jueces deben examinar si el ejercicio del litigio o la resistencia es abusivo, malicioso o imprudente. De ser así, este último pagará las costas procesales, incluidos los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por el hecho. Ocurre, en este caso no se reconoce ninguna exención (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

1.2.4.10. Principio de publicidad

Este principio establece que todas las acciones judiciales deben hacerse públicas, excepto las que prescriba la ley, y solo el Consejo de la Judicatura registrará la grabación, que es la única persona autorizada para tal efecto.

1.2.4.11. Principio de autonomía económica, financiera y administrativa

Las funciones judiciales se rigen por sus propias leyes, reglamentos y normas, y el Estado será la parte que asigne los recursos suficientes para lograr la justicia.

1.2.4.12. Principio de responsabilidad

El Estado será responsable de las violaciones a los principios y reglas del debido proceso. Si la sentencia es modificada o cambiada durante el período de apelación, el estado compensará a las personas afectadas, y los administradores judiciales que incurran en estos errores judiciales estarán sujetos a sanciones civiles, administrativas y penales. Todos los operadores judiciales aplicarán los principios de la debida diligencia en sus procesos responsables.

1.2.4.13. Principio de dedicación exclusiva

De acuerdo con este principio, se ha manifestado que las personas que ocupan cargos judiciales no pueden ocupar otros cargos ni ejercer labores legales, mientras no interfieran con sus horarios de trabajo, solo pueden dedicarse a la docencia universitaria.

1.2.4.14. Principio de servicio a la comunidad

Este principio muestra que el Estado garantizará la realización de los derechos y garantías constitucionales a través de sus poderes punitivos e instituciones judiciales.

1.2.5. Tutela Judicial Efectiva

Entre los derechos de protección garantizados por la constitución se menciona la tutela judicial efectiva, que no es más que el principio de autonomía e independencia, que logra expresiones más complejas y mayor alcance de la práctica de la protección en la materia, y protección judicial, la tutela judicial debe ser garantizada por los administradores de justicia. Es importante indicar que el derecho que se encuentra garantizado en el artículo 75 de la Constitución se refiere al derecho de la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas para acceder a la justicia y es el deber de los jueces de que sus actuaciones se ajusten a los parámetros legales y constitucionales pertinentes.

Por lo tanto de darse una actuación inadecuada, podrían ser responsables administrativa, civil y penalmente, de esta manera con lo expresado anteriormente se debe tomar en cuenta que el no contar con jueces especializados se convierte en una vulneración al principio de especialidad, lo cual se debe al hecho de que los jueces tendrían cargas procesales en todas las materias, pero sin que esto signifique desmerecer su capacidad o formación profesional, es posible que no se imparta justicia de manera adecuada debido a la complejidad que en sí mismo significa cada una de estas materias.

Finalmente se debe también acotar que la tutela judicial efectiva debe ser garantizada, asegurando “el goce pleno y, consiguientemente, la uniformidad e igualdad en el disfrute de sus derechos” (Fernandez Martin, 1994, pág. 13), este derecho a la igualdad también garantizado en el artículo 11 numeral 2, dispone que el libre ejercicio de los derechos se regirá por principios, entre los cuales resalta el que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 27), y no solo una vulneración al principio de igualdad, sino que la justicia multicompetente, vulnera el principio de especialidad esto como consecuencia de no contar con jueces especializados en las materias que corresponda, afectando también a la tutela judicial efectiva, claro que esta vulneración no sólo afecta a los operadores judiciales sino a los justiciables, quienes se ven también afectados, concluyendo así que existe una inadecuada administración de justicia.

1.2.6. El principio de especialidad

El criterio de especialidad no es exclusivo de las ciencias jurídicas, aunque ha cobrado mucho uso en estas. Dicho principio ha sido entendido, por tanto, desde múltiples ópticas en la doctrina, las que serían demasiado engorrosas describir, de manera que se abordará en sus dos matices fundamentales: dentro de la solución de antinomias y de la división de materias en la administración de justicia. El principio de especialidad, junto a los de jerarquía y temporalidad, se considera un principio general del Derecho para resolver antinomias en abstracto, o sea, contradicciones entre disposiciones jurídicas que generan consecuencias antagónicas y que no podrían, por tanto, ser aplicadas de consuno.

Debemos aclarar que aunque el tema de las antinomias se refiere en la teoría a las contradicciones normativas y sus efectos, a la luz de los objetivos de la presente investigación se establece solo desde el tamiz de la justicia para con los menores y los

casos de tenencia en los que la polémica está en las decisiones judiciales y sus efectos, no así en contradicciones o baldones normativos. En virtud del principio de especialidad, la norma jurídica especial o específica se aplicará con preferencia a la norma jurídica general. Ello pudiera parecer sencillo siempre que ambas se encuentren en un mismo cuerpo jurídico, pero cuando las normas aparecen en distintos instrumentos, existe colisión de dicho principio con los otros dos mencionados.

Por ejemplo, si ambas se encuentran en el mismo nivel jerárquico, se atenderá como regla a la norma especial incluso si la norma general es posterior a aquella, en base a que, en todo caso, se debió haber derogado expresamente la especial si se deseaba que la general prevaleciese, con lo que se sacrifica el criterio de temporalidad; sin embargo, si las normas se encuentran en instrumentos de rangos distintos, es decir, emitidos por órganos diferentes, el criterio de jerarquía primará sobre el de especialidad. En efecto, se puede apreciar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su artículo 3 inciso segundo pleca 1 que las contradicciones se resuelven a favor – y en este orden – de la norma competente, la jerárquicamente superior, la especial y la posterior, de modo que los principios apuntados se escalonan así: jerarquía, especialidad y temporalidad.

Ahora bien, el principio de especialidad, en otro sentido, presupone que existen jueces y/o tribunales especializados en distintas materias, de modo que la competencia está dividida. Se refrenda en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, al establecer que:

Art. 11.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Sin embargo, lo que por un lado es la típica especialización judicial por áreas de competencia, se convierte a la vez en una brecha para la multi-competencia, que significa la pérdida de dicha especialización. En tal sentido, autores como Estrada Fernández han defendido la idea de que los jueces multicompetentes no garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas porque es prácticamente imposible que un solo juez pueda dominar todas las materias y procesos. Siguiendo esta línea, es importante notar que según los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la

Función Judicial, los jueces y juzgados únicos o multicompetentes son creados preferentemente en cantones o parroquias rurales apartadas y dentro de su circunscripción territorial conocen todas las materias de primera instancia.

Esta variante ha cobrado fuerza en la organización judicial actual, al punto de que no solo se habla también de Unidades Judiciales Multicompetentes, sino que incluso se han llegado a crear Salas Multicompetentes, como la de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar (Resolución No. 060-2017 de 28 de abril de 2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura). Como se aprecia, el uso creciente de estas disposiciones por parte del Consejo de la Judicatura merma la aplicación del principio de especialidad. No es menos cierto, sin embargo, que el principio de especialidad reconocido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, antes citado, no se concreta de manera absoluta en la Constitución de la República del Ecuador.

1.2.7. El principio de especialidad del juez

La jurisdicción es la función estatal destinada a dirimir los conflictos individuales (resolver los litigios) e imponer la norma, el derecho (Vescoví, 1999). En sentido estricto, se entiende por jurisdicción a la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial (Echandía, 2017). En los países latinoamericanos, las Constituciones establecen un Poder Judicial (Función Judicial) que ejerce la función jurisdiccional (potestad jurisdiccional). A veces, el poder judicial también cumple también una función administrativa, por ejemplo realizando nombramientos, imponiendo sanciones, etcétera. Como una forma de otorgar más independencia a dicho poder y evitar interferencias de los otros poderes. Pero en lo esencial, ejerce la función (potestad) jurisdiccional.

La Constitución de 2008 ha establecido que la administración de justicia se aplicará en virtud de la unidad jurisdiccional. Principio impone que el ejercicio de la potestad jurisdiccional sea únicamente por los órganos de la Función Judicial.

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria (...). (Const. 2008, Art. 168.)

Entonces son los jueces quienes tienen la potestad jurisdiccional, son las personas encargadas de administrar justicia ordinaria en el Ecuador. Esa potestad jurisdiccional debe ser ejercida por los jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia (principio de especialidad). El principio de especialidad, es un nuevo principio dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador. Anteriormente en la Ley Orgánica de la Función Judicial (1974) no establecía este 21 principio. Por otro lado, el Código de Procedimiento Civil (2005) en su artículo 1 establecía 22 que “la competencia es la medida en que la potestad (jurisdicción) está distribuida en razón de territorio, materia, personas y grados”. Por lo tanto, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) eleva ese criterio a “principio” estableciendo:

Principio de especialidad. La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. (...). (Código Orgánico de la Función Judicial. 2009, art. 11)

Y el artículo 156 del mismo cuerpo legal establece que “la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida, en razón del territorio, materia, y grados”. En concordancia, con el artículo 150 que “establece que la jurisdicción (potestad jurisdiccional) se ejerce según las reglas de la competencia”.

En Ecuador la única excepción al principio de especialidad es que en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal un juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones, a lo que se conoce como los “jueces multicompetentes”. Enrique Vescoví (1999) en su obra “Teoría General del Proceso” sostiene que todos los jueces tienen a su cargo la potestad jurisdiccional del Estado, por lo tanto, todos los jueces tienen jurisdicción (facultad de administrar justicia). Pero es indispensable reglamentar su ejercicio para distribuirla, en cada rama jurisdiccional, entre los diversos jueces, y esta es la función que desempeña la competencia (Echandía, 2017). La competencia entonces aparece como la “medida en que la jurisdicción se divide entre las diversas autoridades judiciales” (Vescoví, 1999). También está “división” responde a una necesidad práctica de una mejor y eficiente administración de justicia y una tutela judicial efectiva. Entonces, la jurisdicción es la potestad genérica de todo tribunal y la competencia es el poder específico (concreto) de intervenir en determinadas causas; la jurisdicción es el género y la competencia la especie. La mayoría de los sistemas judiciales recoge esta distinción doctrinaria, como es el caso del Ecuador. La distribución de la competencia responde a ciertos “principios

que la regulan” (Vescoví, 1999); Echandía los llama “factores que determinan la competencia”. En fin ambos comparten el mismo razonamiento y son:

- La competencia territorial. Es una competencia horizontal. Los Estados se dividen en circunscripciones territoriales y esta hace relación a ello. Y se aspira, según Carnelutti (citado por Vescoví, 1999) “a realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio” y por esto para ser distribuido se tiene en cuenta el lugar del domicilio de las partes, especialmente del demandado.
- La competencia funcional o competencia por grado. Es una competencia vertical. En aras de garantizar el principio de doble instancia, que supone la revisión de la decisión por un tribunal superior. Deriva de la clase especial de funciones que desempeña el juez en un proceso.
- La competencia según el litigio (por razón de la materia). Esta se da de acuerdo con la relación de derecho material que da lugar a la causa, con la naturaleza del pleito o de la relación jurídica objeto de la demanda; y se crean determinados tribunales a quienes se les atribuye, exclusivamente, la posibilidad de conocer de ellos y decidirlos.

Se puede inferir que el principio de especialidad dispone que la potestad jurisdiccional de los jueces debe ser ejercida en forma “especializada” según las diferentes áreas de la competencia; y que esta está dividida en razón del territorio, materia, persona y grados. Por lo tanto, en razón de la materia, debería haber jueces especializados en cada materia (naturaleza del conflicto). Y, en virtud de este principio debería haber jueces de primera instancia especializados en materia constitucional para resolver las controversias (vulneraciones) de rango constitucional, que son puestas a su conocimiento a través de las diferentes garantías jurisdiccionales, que no son de conocimiento de la Corte Constitucional.

En virtud de esta división, por razón de la materia aparecieron los tribunales civiles y penales. Posteriormente se han ido creando tribunales contencioso-administrativo, laborales, de familia, tributarios, etcétera.

1.2.7. Jueces especializados en materia constitucional

Existen varios autores que sostienen que “es válido que un juez ordinario de primera instancia conozca de una garantía constitucional”; otros en cambio sostienen “que

debería existir jueces de primera instancia especializados en derecho constitucional”. El criterio que comparto, y en el cual sostengo este proyecto de investigación, es el último, puesto que en virtud del principio de especialidad del juez debería haber magistraturas constitucionales de primera instancia.

Se suele decir que todos los jueces son constitucionales y que por tanto, no existe la necesidad de una especialización de los mismos, sin embargo, a criterio de Figueroa (2017) la experiencia de campo refleja la necesidad de desarrollar competencias constitucionales propias. A su juicio las controversias que atañen a derechos constitucionales demandan competencias especializadas, en este caso, Derecho Constitucional. Las razones son las siguientes:

El juez constitucional "mira más allá", en acertada expresión de Zagrebelsky (2008) para hacer valer los derechos fundamentales sobre la senda de las convenciones, declaraciones y documentos de matriz internacional en relación con la persona humana como tal (Figueroa, 2017). Los jueces ordinarios, usualmente, tienen patrones de interpretación distintos, con relación a la misma justicia ordinaria, y “no necesariamente aplican cánones de interpretación constitucional, la cual se caracteriza por el influjo propio que emana de los procesos constitucionales” (Figueroa, 2017). La justicia constitucional ostenta caracteres muy especiales, diferentes a los de la justicia ordinaria (Zagrebelsky, 2008). Para la defensa de los derechos fundamentales (...) es exigible, razonable y ponderado que existan jueces constitucionales a dedicación exclusiva, cuya tarea se oriente a un profundo conocimiento de las condiciones, exigencias y estándares que plantea el desarrollo de los derechos fundamentales (Figueroa, 2017).

En algunos países se ha establecido que el amparo judicial para la defensa de derechos humanos, el juzgado competente es el de “la materia” que corresponde al acto, hecho u omisión impugnados, solución en principio bastante buena pues atiende a la especialidad temática de los jueces (Henaó, 2003). En tal virtud, se podría respetar el principio de especialidad. Terán (2016) en su trabajo de investigación “la administración de justicia constitucional a cargo de jueces constitucionales” manifiesta que existe la necesidad de las judicaturas constitucionales de carácter especial ya que dio por sentada la afectación a la administración de justicia y a la seguridad jurídica.

Terán (2016), en su obra “Derecho Constitucional a la resistencia” presentó también esta preocupación manifestando:

En el caso de los jueces ordinarios de primera instancia, ellos fueron convertidos en jueces constitucionales de primera instancia desde la Constitución política de 1998 que creó la acción de amparo (...) lo cual no es lo ideal. Lo óptimo es la existencia de jueces constitucionales especializados de primera instancia (...) la variante referida en nuestro concepto, fue una pérdida para la tutela judicial efectiva.

Rafael Oyarte sostiene que “se podrían crear jueces constitucionales de primer nivel sin necesidad de reformar la Constitución, puesto que en ella no se determina qué o cuáles jueces deben conocer las acciones jurisdiccionales sino que se refiere al ámbito territorial”. (citado por Terán, 2011. p.197) .

Ismael Quintana critica que:

El hecho de que un juez, en virtud de la materia ordinaria de su especialidad, la cual es ajena al proceso constitucional, asuma facultades de juzgador en esta última área, pues se genera duda en cuanto a su experticia a la hora de resolver controversias de tal naturaleza que juzgan afectaciones a derechos y que distan de controversias de orden civil, penal, laboral (...) entro otros (Quintana, 2016). Sostiene que sería contradictorio que todo juez ordinario de primera instancia sin importar de su especialidad conozcan y resuelvan de garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, pero que el constituyente en 2008 privó, a los mismos jueces de primera instancia, la inaplicación de una norma infraconstitucional en el caso de ser inconstitucional en las causas que resuelven y que sí son de su especialidad, obligando que en todos los casos donde exista duda sobre la constitucionalidad de una norma, se consulte a la Corte Constitucional (control concentrado de constitucionalidad) (Const., 2008, art. 428)

Por tal motivo, la idea de crear judicaturas especializadas en materia constitucional, para que conozcan de la acción de protección, y demás garantías que no conoce la Corte Constitucional, no es descabellada. Es más, el neoconstitucionalismo no se opone a la especialidad en materia constitucional, porque si fuera así, no existiría las cortes constitucionales y el control de la Constitución quedaría a las altas cortes de la justicia ordinaria.

Cuando existía el amparo en el Ecuador se justificada que los jueces ordinarios de primera instancia tengan competencia para conocerla y resolverla, puesto que por la naturaleza tutelar del amparo sólo se suspendía el acto vulnerador de derechos. A

diferencia de la actual acción de protección en donde el juez resuelve el fondo del asunto y declara la vulneración de un derecho constitucional, además de su reparación integral, por lo tanto el juez aquí debería tener una mejor preparación (especialización) en materia constitucional.

El principio de especialidad del juez en el Ecuador demanda que existan jueces de primera instancia especializados en la materia de derecho constitucional, con base en la naturaleza de los conflictos o controversias que conocen. Esta postura se justifica pues de igual forma así como existen jueces penales, civiles, laborales y de otras especialidades, es necesario también que existan jueces constitucionales a dedicación exclusiva de las garantías jurisdiccionales que no conoce la Corte Constitucional.

La existencia de judicaturas constitucionales con jueces especializados en derecho constitucional de primera instancia con competencia exclusiva en razón de la materia no se contrapone con lo establecido en la Constitución ni la ley puesto que estas normas sólo fijan la competencia en razón del territorio.

1.3. Antecedentes contextuales

A partir del 20 de octubre de 2008 con la Constitución de Montecristi, denominada oficialmente como la Constitución de la República del Ecuador, en reemplazo de la Constitución Política de 1998, conllevó a un cambio tanto en su parte dogmática como orgánica, un cambio transcendental en su estructura medular. Cambios en los cuales también se incluía a la Función Judicial, pero esta transformación, no se quedó estática con la sola vigencia de la Constitución de 2008 y posterior promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el año 2011, tan solo a tres años de una Constitución que traía consigo un cambio de paradigmas, el paso de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos y justicia, era necesario realizar cualquier modificación para plasmar su ideal de una justicia constitucionalizada, para ello se lleva a cabo un referéndum y consulta popular, el 7 de mayo de 2011, en el cual se formularon 10 preguntas, 5 para el referéndum, en la cual 2 preguntas iban dirigidas buscar “mejorar” la justicia.

Entre los cambios de esta nueva estructura, surge la mejorada administración de justicia, una justicia que buscaba ser constitucionalizada, en la cual se hace énfasis a que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo” (Asamblea Nacional, pág. 97), cuyo ejercicio le corresponde a los órganos de la Función Judicial, cambios que

iban dirigidos también a los operadores de justicia. Para ello es necesario precisar “de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada” (Aguirre Guzmán, 2013, pág. 2), a esto podría sumarse, el respeto a la formación profesional de las juezas y jueces y, por ende, el respeto al principio de especialidad.

Para que se haga realidad la búsqueda de una administración de justicia constitucionalizada, era necesario el desarrollo de un adecuado ordenamiento normativo, con la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, en el año 2009, esta idea, parece ser posible. Sin embargo, para visualizar el cumplimiento de estos objetivos, no solo es necesario la vigencia de un código que regule la administración de justicia, en su obra antes citada, se requiere también de una cultura que busque un verdadero compromiso, por parte de los actores del sistema de justicia, quienes son los que directamente se verían afectados o beneficiados de sistema que busca, la realización de la justicia.

CAPÍTULO 2

METODOLOGÍA

Este capítulo menciona la metodología utilizada en la investigación su desarrollo y analiza tipos de investigación, paradigmas, poblaciones y muestras, métodos teóricos y empíricos y técnicas estadísticas para el procesamiento de datos. El método utilizado en este estudio es un método cualitativo, pues se interpreta la información obtenida de una encuesta que incide en temas específicos entre dos variables para verificar la realidad del problema de investigación. Las técnicas o herramientas de recolección de datos se completan a través de encuestas. Para la selección de los participantes, la aplicación de fórmulas muestrales consiste en establecer un número determinado en la aplicación de la encuesta. Los aspectos éticos de esta aplicación son dominantes en la obtención de confiabilidad de las fuentes, como resultado, esto delinearé la realidad en base a los problemas identificados en la encuesta.

2.1. Tipo de estudio o investigación realizada

La investigación del derecho y las ciencias jurídicas se ha desarrollado tradicionalmente desde una perspectiva racional. El más utilizado es el análisis dogmático, lo que significa que los investigadores tienen la naturaleza jurídica de los conceptos, sistemas y fuentes de investigación, así como la relación entre los operadores legales y ellos (Valencia & Marín, 2018). Considerando lo expuesto, la presente investigación es de tipo cualitativa. Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales de la interacción y el desarrollo humanos. En estos casos, el análisis y la práctica de valores también dominan porque inciden en el análisis de problemas y la construcción de teorías y modelos jurídicos (Nizama & Nizama, 2020). La investigación también será descriptiva y se realizará mediante la aplicación de técnicas de análisis de la literatura, para tal fin, tomando en cuenta las investigaciones existentes sobre la aplicación del principio de especialización en la justicia constitucional ecuatoriana.

La investigación se realiza a través de un tipo no experimental, ya que no se pueden extraer conclusiones de acciones o reacciones que se puedan replicar en un entorno limitado con el fin de obtener resultados fácilmente interpretables, o más específicamente, resultados obtenidos a través de experimentos. En la síntesis no se manipulan deliberadamente las variables que se proponen explicar, sino que se estudian las variables en su dinámica natural, lo que a su vez permite describirlas y analizarlas sin someter el proceso al estado controlado de observadores. Con el fin de facilitar la implementación no experimental, se utiliza un diseño transversal, a partir de

lo cual se infiere el estado problema relacionado con el campo jurídico, especialmente en la parte del dogma relacionado con la aplicación de los derechos. recoge datos de un momento, a su vez, puedes describir las variables planteadas al inicio de la encuesta para determinar la incidencia o responsabilidad dentro del esquema de preguntas de la encuesta. Para ello, se pueden utilizar indicadores descriptivos para medir y describir variables, así como indicadores causales para explicar los datos obtenidos por indicadores.

Con respecto al método cuantitativo, se emplea este método porque se considera que este modelo es un empirismo racionalista, positivo o analítico, y el propósito es obtener de una población limitada a partir de problemas específicos La respuesta es que estos datos estarán sujetos al proceso de cuantificación estadística. Las opiniones no se recogen a través de preguntas abiertas, por lo que se utilizan las encuestas como herramienta principal para la obtención de datos en lugar de entrevistas.

Los métodos cuantitativos comienzan con el análisis numérico y verifican los datos con información específica. Los analistas también lo denominan investigación empírica. En el contexto de las cosas que se generan a través de la causalidad, comienzan con preguntas que pueden responderse cuantitativamente en función de parámetros. Por lo tanto, se resumen a través de datos estadísticos. Los métodos cuantitativos están diseñados para recolectar respuestas de una población previamente delineada. Para ello se deben cumplir ciertas características, tales como: estudiar las relaciones numéricas existentes en las variables, y los datos deben presentarse cuantitativamente. Tiene un trasfondo descriptivo y los resultados pueden ser aplicados de manera general.

2.2. Paradigma o enfoque desde el cual se realizó

En la investigación jurídica, el propósito de estudiar el contenido abstracto de las normas jurídicas es determinar el contenido normativo del orden jurídico en el contexto de vigencia. Por ello, se recurre a la historia de las normas jurídicas positivas, su establecimiento, interpretación y aplicación judicial; en este sentido, la investigación jurídica puede conducir a la propuesta de normas o sistemas jurídicos desde la perspectiva de la axiología (Restrepo, 2016). El punto de partida para proponer el modelo de investigación judicial aplicada es reconocer que el derecho es conocimiento científico. En esa medida, los resultados de la investigación son válidos y aplicables.

En este sentido, un paradigma es un concepto general del objeto de investigación de una ciencia, el problema a estudiar, el método utilizado en la investigación y la forma de

interpretar o comprender el resultado, según la situación. Puede obtenerse mediante investigación, la cual se basa en un paradigma explicativo. En el paradigma de la interpretación, se da más consideración a la interpretación legal que a la efectividad.

Para (Bonilla, 2010) el debate se fundamenta en que las normas y principios morales, formulados en las normas de actuación institucional contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, deben ser aplicadas en el país junto con las reglas en la interpretación de las normas de la sociedad.

2.3. Población y muestra

La población objeto de la presente investigación se concentra en la ciudad de Machala en la Provincia de El Oro; dicha población está integrada por profesionales del derecho. Se utilizó el muestreo por conveniencia que de acuerdo con Otzen & Manterola (2017) permiten que se seleccionen aquellos individuos que acepten participar del estudio, donde también se considera la accesibilidad y proximidad de los individuos para la persona que lleva a cabo la investigación. En este caso fueron consultadas 20 profesionales del derecho, entre los cuales destacan defensores técnicos y jueces.

2.4. Métodos teóricos con los materiales utilizados

El método de investigación teórica o método teórico es un programa que permite operar a nivel del pensamiento abstracto, este conocimiento se ha concentrado en estructuras de diferentes magnitudes: teoremas, conceptos, hipótesis, teorías, leyes, paradigmas, etc. Los métodos teóricos utilizados en este estudio son los siguientes:

- **Histórico – lógico.** Permite enfocar los objetos de investigación en el currículo evolutivo, destacando los aspectos generales de su desarrollo, la tendencia de su progreso, la etapa de su desarrollo y sus relaciones básicas y causales. De acuerdo con Rodríguez & Pérez (2017) lo lógico interpreta, mientras que el histórico ayuda en la inferencia de conclusiones, la combinación de ambos no significa una repetición de la historia en todos sus detalles, sino solamente en su esencia. Esto permite comprender su comportamiento histórico y explicar su apariencia actual. Se complementan entre sí y pueden descubrir las leyes básicas de los fenómenos. Se trata de una descripción de los hechos revelados con base en datos históricos y lógica objetiva de investigación y desarrollo; por lo tanto, analizar hechos e ideas pasadas, compararlos con eventos actuales y analizar la causalidad, la relación de cada evento, comparar el pasado con el presente para dar solución a los problemas, proponer que la certeza jurídica de

los derechos constitucionales sea juzgada por jueces calificados y demás elementos requeridos para la competencia jurisdiccional constitucional.

- **Método de análisis – síntesis.** Puede descomponer el objeto investigado en sus elementos, luego recombinarlo a partir de su integración y resaltar el sistema relacional entre la parte y el todo. Para estudiar los hechos, se inicia por descomponer cada parte del objeto de investigación, estudiando una por una y luego se observa la causa, la naturaleza y el resultado como un todo; esto permite la evaluación del objeto convertido y el análisis específico de la violación de la ley por parte de cada persona. La certeza jurídica de los derechos constitucionales, y sean juzgados por jueces competentes calificados y demás elementos que intervengan en la jurisdicción. Para (Molina, 2017) luego del análisis se realiza la síntesis, y desde la cual se asume los principios que fueron descubiertos por medio del análisis como ciertos y a través de ellos se explican los fenómenos.
- **Método inductivo-deductivo.** Se encuentra conformado por dos procesos inversos, la inducción se presenta como una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que ayuda a demostrar la existencia de elementos comunes en los fenómenos particulares, mientras que desde la deducción se pueden realizar inferencias mentales y extraer nuevas conclusiones lógicas para casos particulares (Rodríguez & Pérez, 2017). El proceso inductivo es un camino de lo particular a lo general, porque a partir de situaciones especiales, induce leyes efectivas o se aplica a situaciones similares, ignorando el cambio o relativo y buscando una forma estable. El proceso deductivo va de lo general a lo particular, incluyendo la sistematización del conocimiento y el establecimiento de razonamientos aplicables a diversas situaciones y casos pertenecientes a un grupo. El método científico de sacar conclusiones generales a partir de premisas específicas, se caracterizan por observar, registrar todos los hechos, analizar, resumir a partir de hechos y comparaciones; esto permitirá analizar la falta de especialización de los jueces constitucionales del Ecuador.

2.5. Métodos empíricos con los materiales utilizados.

La investigación empírica se basa en la observación y medición de fenómenos, como los investigadores experimentan directamente. Los datos así recopilados pueden compararse con una teoría o hipótesis, pero los resultados todavía se basan en la

experiencia de la vida real. Los datos recopilados son todos datos primarios, aunque los datos secundarios de una revisión de la literatura pueden formar la base teórica (Song, 2017). Son aquellos métodos que permiten captar los diversos aspectos del objeto de investigación, que se descubren a nivel del fenómeno y son observables en los sentidos; permitiendo la acumulación de datos e información sobre el mismo. Son utilidades que ayudan a manipular objetos y hacerlos medibles a través de sus propiedades asequibles. El método empírico utilizado en este estudio es el análisis documental.

Este método permite analizar un acto de comunicación oral o escrito de una manera objetiva, coherente y sistemática, con el objetivo de discernir su contenido, describir tendencias, compararlas, evaluar su claridad, identificar intenciones, descifrar mensajes ocultos y reflejar actitudes o creencias de quien lo emite. A pesar de ser catalogado como un método empírico en la ciencia jurídica, en donde el ejercicio de la profesión se expresa en gran medida a través de documentos escritos (expedientes, sentencias, actas parlamentarias, normas jurídicas, etcétera), deviene en recurso importante para el análisis textual de éstos, denotar inferencias, hacer valoraciones cualitativas, o contabilizar determinada variable.

En cuanto a los instrumentos para recolectar la información se realizará por medio de entrevistas. Es una herramienta que permite recolectar información a partir de conversaciones planificadas y controladas con interlocutores que por su experiencia, información poseída o avistamientos, constituyen objetos clave de investigación; por ello, brinda información de alto valor por su ricos testimonios y detalles. También se llevará a cabo un análisis de contenido que de acuerdo con Pulido (2015) se refiere al análisis de un conjunto de documentos y comunicaciones con el propósito de formular inferencias reproducibles y válidas que puedan ser replicadas en su contexto.

2.6. Técnicas estadísticas para el procesamiento de los datos obtenidos.

Los métodos de procesamiento de los resultados de la investigación y las pautas para su implementación tienen sus propias características específicas, que sobre todo, están definidas por un tipo específico de investigación, su metodología y formas de presentación de los resultados de la investigación. Mientras tanto, los métodos estadísticos pueden utilizar adecuadamente los datos disponibles para la toma de decisiones y así contribuir a determinar la respuesta al problema de investigación (Khusainova, Shilova, & Curteva, 2016).

El análisis de datos cualitativos es el proceso de extraer significado y conclusiones de datos no estructurados y heterogéneos, que no se expresan numérica o cuantitativamente. El proceso de análisis de la información obtenida en esta encuesta es el siguiente:

- Descubrimiento y la obtención de los datos. Se obtuvieron datos mediante cuestionarios y a través de los formularios realizados por Google Forms, estos fueron procesados en tablas de datos que recopilan las respuestas de las personas involucradas en la investigación, y se tabulan los resultados más importantes en el programa
- Preparación, revisión y transcripción de los datos
- Organización de los datos según criterios, que pueden ser de tipo cronológico, temático, etc.
- Categorización, etiquetado y codificación de los datos, que los prepara para el análisis.

CAPÍTULO 3

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente apartado, se presentan los resultados obtenidos en el estudio, los cuales surgen de la aplicación de los instrumentos de investigación, para una mejor comprensión, en primer lugar se exponen aquellos resultados obtenidos a partir de la investigación documental, a través del análisis de documentos normativos y antecedentes teóricos, en segundo lugar se presentan los resultados de la aplicación de la encuesta sobre la necesidad del principio de especialización.

3.1. Resultados de la Investigación bibliográfica

La Constitución Revolucionaria, la Constitución Americana y la Constitución Francesa representan los prerequisites teóricos para la existencia del sistema de garantía constitucional. En este caso, la constitución asume el significado de una norma, que es independiente de la relación de poder entre los actores constitucionales para establecer y regular la vida política. La constitución se considera un documento legal que puede adecuar la vida constitucional a sí misma, a partir de este momento lo que constituye la norma básica ya no será la relación material constitucional, sino la situación del antiguo sistema, la que posibilita la relación material constitucional (Storini, 2006).

La actual Constitución de la República ha significado un cambio a la visión del país, y ha llegado a definirla como una “Constitución de derechos y justicia” lo que permite que el nuevo constitucionalismo sea tomado como un tipo de ideología nacional. Lo mencionado significa que se fortalece la justicia constitucional especializada, dando paso a un tribunal que se convertiría en el control abstracto de constitucionalidad. Se menciona también la incorporación del sistema de control difuso (tipo norteamericano) otorgándoles a los jueces ordinarios (de la función judicial) la función correspondiente al control constitucional. En este sentido, la facultad de convertir a los jueces ordinarios en jueces especializados constitucionales encuentra sustento en el neoconstitucionalismo mixto, el mismo que se encuentra entre los principios concentrados (europeo) y difuso (americano). De tal manera que, por muy profesional y experiencia que pueda tener el operador de justicia debe llevar a cabo un control constitucional específico, especialmente para la resolución de las garantías jurisdiccionales (Taylor, 2011).

En el Ecuador, lo que respecta a la administración de justicia constitucional se encuentra constituida de la siguiente forma: Juzgados de primer nivel (administración de justicia ordinaria), donde se conocen y resuelven las garantías jurisdiccionales constitucionales, estas son: acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares y, por último, el control concreto en los términos en los que se encuentra establecido en la Ley. Los cambios que experimenten los jueces ordinarios, ya sean de lo civil, penal, laboral, niñez, arrendamiento, tránsito, debido al sorteo que los convierten en jueces constitucionales en estados con múltiples instituciones judiciales, lo que afectará seriamente la calidad de sus funciones. La sentencia del juez de primer nivel resultó ser completamente contraria a los principios de la constitución vigente, lo que generó inseguridad jurídica.

Este tema resulta en un importante análisis debido a que la administración de la justicia debe ser especializada, de la misma forma que la actuación de sus operadores, debido a que es a raíz de esta transformación que se garantiza la tutela efectiva de los derechos, debido a que Ecuador es un estado constitucional de derecho y de Justicia, por lo tanto es indispensable que se establezca la diferencia entre un estado social de derechos, donde los derechos sólo quedan enunciados, Del Estado Constitucional de Derecho y Justicia, tal y como se encuentra consagrado en la Constitución de la República, donde además denuncia los derechos, quedan establecidos los mecanismos y las instituciones, para que todos los ciudadanos se sienten incapacidad de exigirlos.

El principio de especialidad está establecido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial donde se menciona lo siguiente:

“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Es decir, existe garantía sobre una especialización de la justicia como debe ser en un estado constitucional, donde quede prevalecido el conocimiento de los administradores de Justicia. Lo que este artículo menciona, es contradictorio con el principio de

especialización de la justicia, debido a que un juez es posible que no conozca a cabalidad o sea especialice en todas las materias. Por lo tanto, esta norma debe ser analizada por la corte inconstitucional y por la Asamblea Nacional, de tal manera, que en cada cantón del país existirán los jueces para las providencias necesarias. Lo que se busca es que se garantice una justicia técnica, donde queden reconocidos que los administradores de la justicia son personas, y que cuando llevan a cabo esta potestad no se realice de forma parcializada, prevaleciendo, lógicamente el principio de imparcialidad.

Mientras que en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se llega a definir, lo que respecta al Principio de la Seguridad Jurídica, que menciona lo siguiente:

“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Al analizar lo concerniente a la seguridad jurídica, sin lugar a dudas uno de los principios que se debe considerar principalmente es el debido proceso, siendo una de las tareas fundamentales de la administración de justicia, esta norma se encuentra en concordancia como lo que menciona el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, donde queda manifestado lo siguiente:

(...) “Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Lo cual se encuentra relacionado con la responsabilidad administrativa, penal y civil, donde se debe observar que todo empleado público, incluyendo principalmente a los administradores de justicia, para que no causen ningún tipo de perjuicio a los justiciables es importante que los Jueces que lleguen a administrar Justicia sean jurisperitos en la materia que les toque desempeñar. Tomando en cuenta esta recomendación, el Estado no tendrá que responder por posibles daños y perjuicios ocasionados por los administradores de la justicia. Expuestos estos antecedentes es posible inferir en el hecho de la justicia en el presente siglo debe acercarse más en la idea de buscar una especialidad, como lo hacen las demás ciencias, debido a que se trata de ofrecer a cada uno lo que le corresponde y parafraseando al jurista Justiniano, solo es posible cumplir

cuando los que se encuentran encargados de la administración de la justicia conocen sobre la materia que tratan, la misma que se relaciona en gran medida con el de seguridad jurídica.

3.2. Resultados de la investigación de campo

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas para conocer la opinión de los profesionales del derecho incluidos jueces se exponen a continuación:

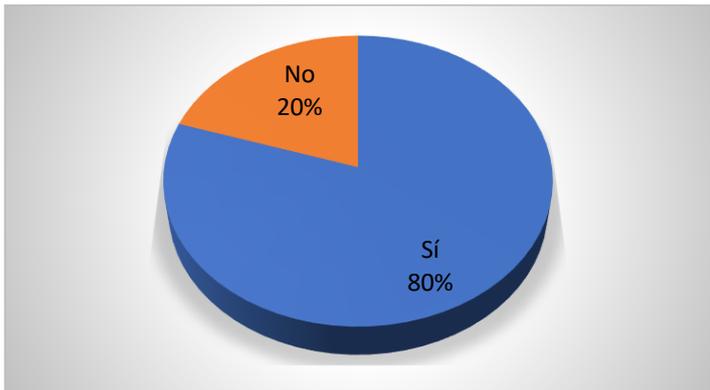


Figura 1. Fallos emitidos en los procesos de garantías constitucionales se encuentran constituidos por un gran culto a los formalismos legales

Como se observa en la Figura 1 ante la pregunta: ¿Considera usted que los fallos emitidos en los procesos de garantías constitucionales se encuentran constituidos por un gran culto a los formalismos legales ante que al resguardo pleno del derecho constitucional que se encuentra amenazado o vulnerado?, de acuerdo con las respuestas recibidas, el 80% considera que los fallos emitidos en los procesos de garantías constitucionales se encuentran constituidos por un gran culto a los formalismos legales, mientras que el 20% considera que no.

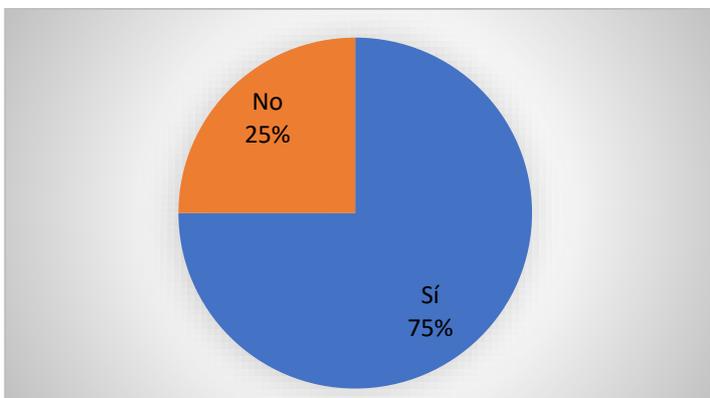


Figura 2. Las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia relacionadas con los procesos de garantías constitucionales contienen sustento constitucional

En los resultados que se muestran en la Figura 2 sobre la pregunta: ¿Considera usted que las resoluciones que se emiten en la primera y segunda instancia dentro de los procesos sobre acciones de protección contienen sustento constitucional?, se observa que el 75% manifiesta si existe este sustento, mientras que el 25% manifiesta que no.

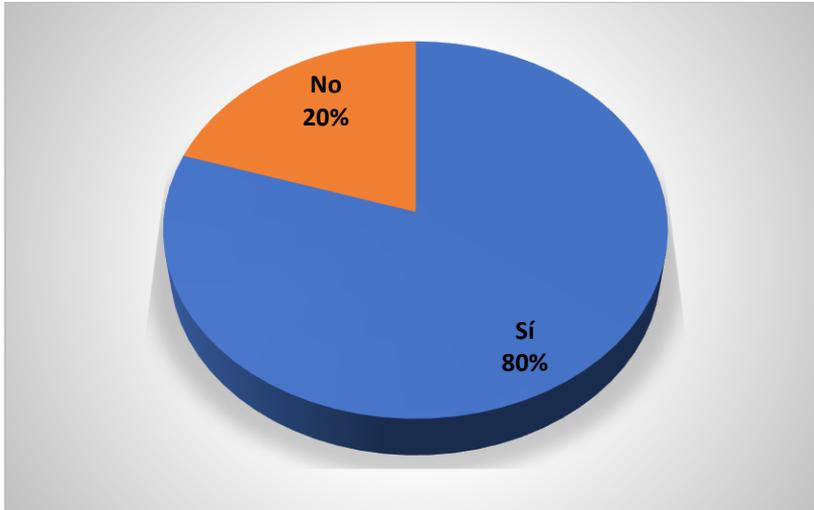


Figura 3. Los fallos que se emiten en las judicaturas de primera y segunda instancia de jueces que no tienen dedicación exclusiva al Derecho Constitucional pueden afectar al modelo de Estado Constitucional de justicia y derechos

De acuerdo con lo que se muestra en la Figura 3 sobre la pregunta: ¿Considera que los fallos que se emiten en las judicaturas de primera y segunda instancia de jueces que no tienen dedicación exclusiva al Derecho Constitucional pueden afectar al modelo de Estado Constitucional de justicia y derechos. El 80% de los encuestados se mostró de acuerdo con la posible afectación, mientras que el 20% mencionó que no.

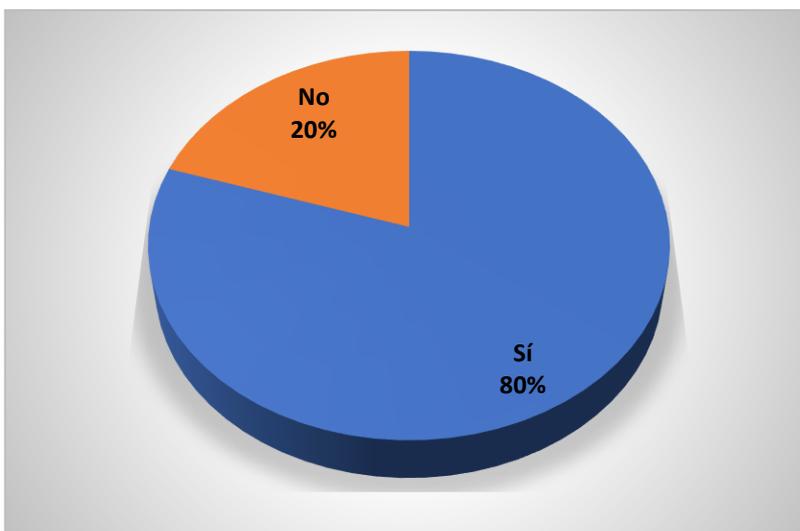


Figura 4. La falta de especialización de los jueces puede ocasionar una vulneración de los derechos constitucionales de los justiciables

En la Figura 4, de acuerdo con lo expresado por los encuestados sobre la pregunta: ¿Considera usted que la falta de especialización de los jueces puede ocasionar una vulneración de los derechos constitucionales de los justiciables?, se observa que el 80% piensa que si puede producirse esta vulneración de derechos, mientras que el 20% consideran que no se produce esta afectación.

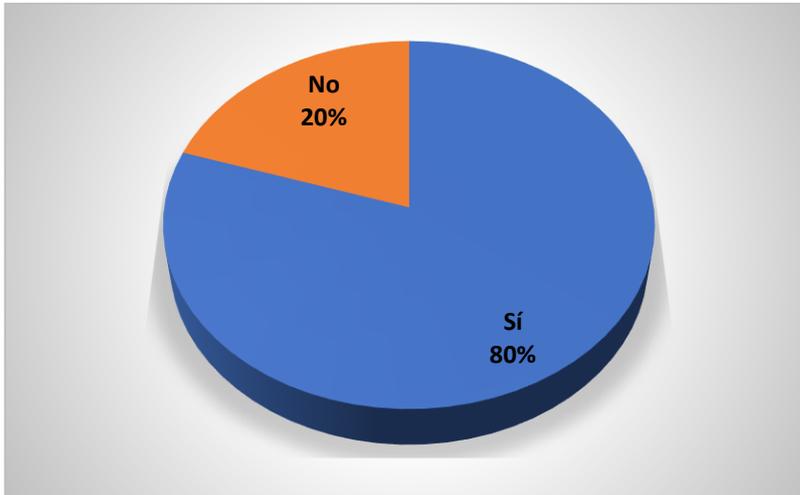


Figura 5. La falta de especialización de los jueces puede ocasionar una vulneración de los derechos constitucionales de los justiciables

De acuerdo con lo que se expone en la Figura 5 con respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la falta de especialización de los jueces puede afectar la seguridad jurídica?, en este sentido, se observa que el 80% de los encuestados manifiestan que si se produce esta afectación, mientras que el 20% indican que no.

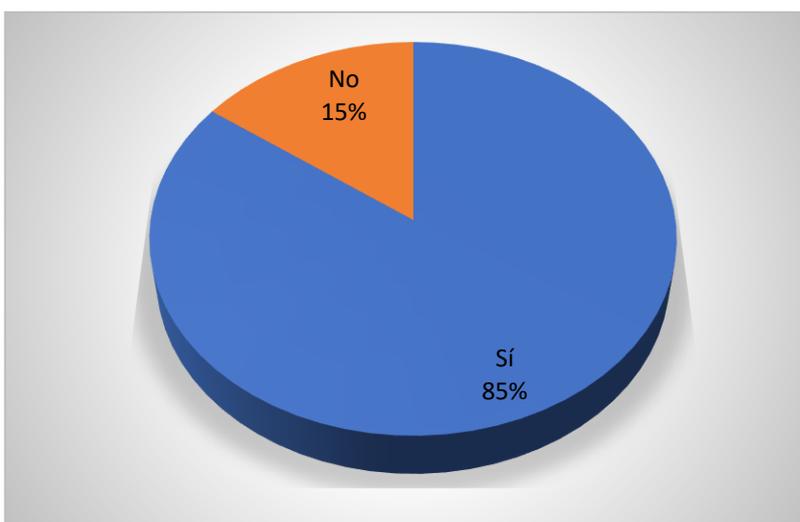


Figura 6. Implementación de juzgados o jueces constitucionales de primera y segunda instancia que se dediquen a sustanciar solo los procesos sobre garantías constitucionales

De acuerdo con lo que se expone en la Figura 6 sobre la pregunta: ¿Se puede evitar las falencias de los fallos por falta de especialización de los jueces constitucionales a través de la implementación de judicaturas o jueces constitucionales de primera y segunda instancia que se dediquen a sustanciar solo los procesos sobre garantías constitucionales?, se observa que el 85% de los que respondieron esta preguntan mencionan que si es posible, mientras que el 15% segura que es algo que no se puede evitar por medio de este recurso.

3.3. Aporte práctico de la investigación

El aporte práctico de la investigación se refiere a un documento de análisis crítico jurídico. Para Meliante (2014) la crítica es una palabra de amplio significado, se trata de poner en cuestión incluso puede tener gran equivalencia con el concepto de “dar otra mirada”. Para Storini (2016) para llevar a cabo un análisis crítico debe dejarse de lado la tradición filosófica y sustituirse por una actitud más intelectual que busque un mayor cuestionamiento discursivo que contiene aspectos sincrónicos específicos del statu quo sobre una determinado campo del Derecho. Mientras que para Saavedra (2008) puede llamarse crítica en un amplio sentido, a todo aporte discursivo, que a través del uso de la libre expresión y honesta contribución académica se refiera a toda disidencia o innovación que coloque en cuestión algún aspecto relacionado con el statu quo teórico, en determinado ámbito del Derecho.

3.3.1. Tema del aporte práctico

Documento de análisis crítico jurídico sobre la necesidad de aplicar el principio de especialización en la justicia constitucional ecuatoriana.

3.2.2. Introducción

La elaboración del presente documento de análisis crítico jurídico responde a los resultados encontrados durante la investigación y al aporte de diversos investigadores que afirman la necesidad de aplicar el principio de especialización. De acuerdo con Plaza & Zamora (2020) tomando como base el cambio de paradigma que vivió el Ecuador, pasando de un estado de derecho a un estado constitucional de derechos y justicia, lo cual supone un cambio al sistema de Justicia, la misma que debe ser constitucionalizada, y donde se adecúan los principios que presiden la función judicial, de igual manera se ha determinado que principio de especialidad se encuentra muy relacionado a la tutela judicial efectiva, debido a que permite el desarrollo de los principios de la administración de Justicia y cuyo mandato responde al artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

A partir de la Constitución del año 2008, fue instaurada la competencia constitucional en lo que respecta a las garantías jurisdiccionales a todos los jueces de primer nivel, sin que se haya realizado una distinción de la materia, desde este hecho han transcurrido trece años desde que entró en vigencia la ley suprema y para Bermeo & Guerra (2021) en todo este tiempo no ha podido ser perfeccionada esta competencia en relación con la protección eficaz y inmediata que merecen los derechos fundamentales, el autor menciona que si bien, en el principio se consideró que este cambio no debía ser medido en el corto plazo, se esperaba que en el largo plazo podría ser adecuado que todos los jueces posean una capacidad operativa instalada, lo cual puede lograrse por medio de las capacitaciones.

La Constitución les ofrece a las garantías una gran relevancia, debido a que llegan incluso a reconocerse las garantías jurisdiccionales que ofrecen protección a todos los derechos, unas son genéricas y se encuentran en resguardo de lo que significan los derechos constitucionales, mientras que otras ofrecen protección a derechos específicos (Storini & Guerra, 2018). Por lo tanto, la competencia que tienen los jueces ordinarios de primera instancia para conocer este tipo de garantías es necesario que sean analizadas más allá de la justificación constitucional y legal. Por lo tanto, es importante identificar si se experimenta una incidencia con algún derecho o principio procesal.

3.2.3. Desarrollo

Conforma a los resultados obtenidos durante la investigación, y la investigación documental realizada, la falta de especialización del juez constitucional en el Ecuador, vulnera el derecho que tienen los justiciables a ser juzgados por un competente que se encuentre garantizado en el artículo 76, numerales 3 y 7 (k) de la Constitución de la República, lo que puede tener gran afectación en la seguridad jurídica y que también se encuentra establecido en el artículo 82 del cuerpo legal ya mencionado. A pesar de que ya han transcurrido trece años en la vigencia de la Constitución actual, donde queda establecido que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, varias investigaciones refieren que ciertos derechos que se reconocen y garantizan de acuerdo con la Carta Magna, aún siguen siendo tratados como pretensiones y no como auténticas prerrogativas humanas, principalmente por el hecho de que cada individuo que reside dentro del territorio ecuatoriano debe ser juzgado por un juez competente.

La doctrina constitucional moderna qué fundamento la elaboración de la Constitución de la República del Ecuador, ampara al juez constitucional como su custodia, pero es

conveniente mencionar que la clase dirigente del Estado, que tiene entre sus atribuciones la generación de los mecanismos infra constitucionales, no ofreció la normativa que resulte viable en este conglomerado social en general que es destinatario de los derechos constitucionales a los que está sometida la Constitución, sino que su acción se dirigió a la promulgación de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que se encuentra constituida por diversas normas que se convierten en un limitante del ejercicio de los derechos. De esta manera, se llegó a establecer siendo vigente aún, que en primera y segunda instancia sean los jueces ordinarios que se desempeñan en otras especialidades, tengan también ahora potestad constitucional.

En este contexto vale destacar la importancia del juez constitucional en dicho modelo de Estado, donde lo que se ha hecho es reducirlo en la ley ofreciéndole la calidad de administrador de Justicia eventual, cuando es todo lo contrario, el juez constitucional debe configurarse con una imagen constitucional autónoma y que además posea gran influencia en la sociedad. A este papel de eventualidad que ejercen los jueces constitucionales de instancia, hay que agregar la inadvertencia del legislador, para no estipular los requisitos mínimos que debe tener el juez constitucional, y que deben medirse con base a su especialización, la experiencia que tenga en el área y otros aspectos que resultan fundamentales para el derecho constitucional, entre los cuales puede nombrarse la doctrina, ser expertos en materia constitucional y en el modelo de Estado.

En una investigación realizada por Soria (2018) para la Universidad de Regional Autónoma de Los Andes, se han puesto resultados incipientes sobre varias sentencias emitidas por la Corte Constitucional dentro de acciones extraordinarias de protección y que fueron planteadas en contra de procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales tramitadas ante jueces ordinarios, donde de acuerdo al autor, es posible encontrar fallas estructurales de la administración de Justicia constitucional de instancia, así como también la ausencia de aplicación de la Constitución por parte de los jueces ordinarios que han tomado eventualmente la forma de jueces constitucionales.

Esta información puede ser preocupante debido a la actitud que toman los jueces ordinarios que en lugar de cumplir como protagonista en la garantía de los derechos en lo que respecta a los procesos de garantías constitucionales, los hallazgos demuestran que algunas veces y no observan la supremacía constitucional, dando mayor importancia a la aplicación Suprema de los ritualismos formales o reglamentarios. Se ha

llegado a señalar que el papel que desempeñan los jueces constitucionales y la obligación que tienen es precisamente la de garantizar los derechos constitucionales buscando siempre su vigencia y materialización, en beneficio de los individuos que forman parte de la sociedad, pero se advierten de casos dónde queda entredicho el debido accionar de los jueces ordinarios de instancia, donde se sienten vulnerados los derechos de los justiciables.

Importante considerar en primer lugar que el modelo de Estado pone en evidencia que todo servidor público se encuentra en la obligación de aplicar directamente en la Constitución, pero principalmente se espera que todos los jueces se encuentran en la capacidad de aplicar la Constitución en cualquier caso que se le presente. Sin embargo se presentan situaciones en el desarrollo propio de la administración de Justicia en general, dónde está concepción puede incluso ser complicada de aplicar de acuerdo con el contexto en el que se desarrolla la administración de Justicia en el país. Un ejemplo de esto se presenta en la administración de Justicia ordinaria, debido a que ésta cuenta con propios cuerpos jurídicos y procedimientos; sumado a este hecho, la administración de Justicia constitucional también tiene su propio procedimiento, en lo que respecta al quehacer político, jurídico y social, las acciones de los jueces responden al hecho de haber sido formados y ganar experiencia en su desenvolvimiento en una concepción que se presenta diferente a la actual, algunos investigadores de este problema, considera que pertenecen a un grupo de profesionales del derecho que se rigen bajo estrictos formalismos legales.

Ante los hechos presentados se presenta como una recomendación que se trabaje desde la institucionalidad del Estado y sociedad en general, buscando en primer lugar consolidar la administración de Justicia constitucional, hasta alcanzar la maduración del todo el sistema y de sus protagonistas, por lo que de esta manera se dotaría a la justicia ecuatoriana de jueces especializados en derecho constitucional, considerando que es la única manera de lograr una mayor preparación todo el personal de administración de Justicia, para luego integrarse al planteamiento que hace la doctrina del modelo de Estado. Importante que estos colectivos se realicen para garantizar de forma efectiva los derechos constitucionales, y que los postulados que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador no sean sólo sinónimo de buenas expectativas.

Dentro de la investigación se ha determinado que varios autores manifiestan la necesidad de contar con jueces constitucionales especializados, que además

desempeñen sus labores de forma independiente e imparcial, por lo que es importante el establecimiento de un mecanismo debidamente normal y reglado para la designación y control de los magistrados. De tal forma que se espera, que sus nombramientos corresponden a un proceso público de selección, estando entre sus requisitos principales la postulación, sumado a lo que ya se exige actualmente a los jueces ordinarios, esto es, justificación de su formación académica en el campo del derecho constitucional, experiencial en asuntos que se relacionen con esta rama del conocimiento jurídico, además de establecer un compromiso formal de dedicación exclusiva a este campo de actividad.

Considerando los parámetros que se encuentran en vigencia en la Constitución, la propuesta del concurso debe ser llevada a cabo por el Consejo de la Judicatura, que si posee la competencia para realizar concursos referentes a la Función Judicial, donde debe ser observada la capacidad que tiene en cuanto al dominio de la teoría y la experiencia en el ejercicio del Derecho Constitucional y otras pruebas adicionales, en concordancia con el cargo al que se aspira. Los ganadores serán declarados una vez que se hubiesen analizados los informes con las correspondientes puntuaciones y debidamente acreditados, los cargos serán ocupados por los mayores puntuados y considerando también la paridad de género. Es adecuado que durante el proceso también quede establecida una fase de impugnación, para que puedan intervenir de manera efectiva los postulantes y cualquier ciudadano que considere tener razones para hacerlo.

Una vez que se encuentran posicionados, los jueces podrán disponer de fuero constitucional, lo cual significa, que el control en cuanto al desempeño de sus funciones será realizado por la Corte Constitucional, en cada uno de los casos que llegue a su conocimiento por medio de los mecanismos previstos en el orden jurídico, implementándose lo que dicho organismo ha establecido al respecto. El Consejo de la Judicatura que tiene la figura administrativa, disciplinaria y de Gobierno de la función judicial, únicamente deberá asistir a las judicaturas constitucionales en cuestiones logísticas, donde verá imposibilitada su intervención en el desempeño de las funciones de los jueces constitucionales, es decir, no podrá sancionar a estos jueces.

Parfraseando a Guijral, que menciona, haciendo referencia al funcionamiento del Estado de derecho, que éste da dignidad a los débiles y justicia a quienes carecen de poder, por lo que garantiza la separación de poderes y salvaguarda los ciudadanos de las arbitrariedades que puede cometer el poder absoluto. Bajo el contexto de esta cita,

el estado constitucional de derechos y justicia, convirtiéndose actualmente en el más avanzado de los modelos de Estado, debido a que se somete no sólo a la Constitución, sino que también lo hace hacia los derechos de valor de la justicia, debe no sólo ofrecer garantías desde el estado, sino que debe ser un proceso más profundo, haciendo factible la posibilidad de que sean las personas usando sus prerrogativas intrínsecas, las que cuando lo crea necesario le exijan al estado todo aquello que la Constitución tiene establecido en sus páginas, a través del uso de los mecanismos de herramientas y a previstas, siendo los jueces especializados en derecho constitucional, los que se encuentran capacitados para prevalecer los postulados que el modelo de Estado protagoniza, de no hacerlo se convierte en una falla de tipo estructural y por lo tanto necesita de una adecuada intervención.

Esta intervención debería provenir desde el orden legislativo y educativo, quienes siempre se encuentran exponiendo en cuanto a materia constitucional, la prevalencia de los postulados, debido a que siempre se muestran interesados en destacar la materia constitucional la necesidad existente de respetar y demandar la materialización de los derechos constitucionales, y donde destaca la relevancia del tema, el que la justicia disponga de jueces con las capacidades y actitudes para la administración de la justicia constitucional garantizando de esta manera la seguridad jurídica a toda la sociedad el temor latente es que seguir la justicia constitucional pendiente de personas que desempeñan como jueces constitucionales de instancia, sin que dispongan de la especialización, experiencia y dedicación en exclusiva hacia esta función, puede incluso significar, recogiendo las palabras de las personas que participaron en la investigación, que se sigan emitiendo fallos que vulneren los principios, derechos y garantías constitucionales a los ciudadanos, incluso este acto se traduce en la inseguridad jurídica, convirtiéndose en una penosa realidad que desmedra el modelo de Estado establecido.

CAPÍTULO 4

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se realiza la discusión de los resultados de la investigación, esta sección hace referencia a la descripción de los hallazgos obtenidos durante la aplicación de los instrumentos de investigación, Asimismo permite que estos resultados puedan ser comparados con investigaciones previamente realizadas, conduciendo a la confirmación de dichos eventos o a enfatizar la presencia de nuevos resultados.

4.1. Resultados de la investigación

El respetar una justicia constitucionalizada es una tarea que le compete especialmente la función judicial, la cual, en un estricto respeto hacia la Constitución y la normativa legal, debe ser una institución que garantice el acceso a una justicia, gratuita, a la tutela efectiva, una justicia imparcial y expedita, la cual debe ser realizada por jueces que tengan la especialidad requerida, garantizando de esta manera la oferta de un adecuado servicio, el cumplimiento del derecho constitucional que es para todos. La norma constitucional que se encuentra vigente en la actualidad hace notar el respeto y hasta la vulneración hacia el principio de especialización en materia constitucional.

Debido a esta situación, pueden encontrarse vulnerados diversos derechos de los ciudadanos, es posible poner como ejemplo el derecho a la igualdad, donde cada uno de los ciudadanos se encuentra en el derecho cuando se trate de ser juzgados, que esta función haga un juez especializado en la materia. Pero no sólo se trata de una afectación a los ciudadanos en general, sino también a la misma función que realiza el juez, debido a que la acumulación de materias a su cargo podría convertirse en un limitante de su desempeño y profesionalismo, mientras que por el lado de los usuarios, al buscar acceder a la justicia, puede que no se encuentren satisfechos con los resultados logrados, sintiéndose incluso vulnerados en su derecho de la tutela efectiva.

En un Estado Constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador las garantías constitucionales tienen una gran importancia, debido a que se configuran como los mecanismos de protección que tienen las personas para poderse defender cuando se vulneran sus derechos y recibir una tutela del juez. El concepto de competencia desde que llegaron los jueces constitucionales de primer nivel se puede afirmar que ha sufrido una distorsión, debido a que no se observa un reparto objetivo sobre la materia constitucional especialmente en relación con los casos que deben conocer, sino que por

el contrario se ha dejado esta tarea para que sea el conocimiento de toda la esfera constitucional. En este sentido en el presente trabajo se buscó determinar si al contar con jueces competentes en materia constitucional de forma especializada es posible que también se garantice la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de las partes, por lo tanto el objetivo se trataba de establecer la necesidad de contar con jueces especializados en materia constitucional.

A través de la investigación se pudo determinar que los jueces constitucionales no especializados podrían ser una gran problemática cuando se trate de resolver garantías jurisdiccionales, con la inobservancia o sea de los términos establecidos para el conocimiento de estas garantías, por lo tanto, esta investigación nace desde la propuesta de realizar una mejora en el sistema constitucional para de esta manera agilizar y garantizar una mejor administración de Justicia constitucional y evitar que los jueces ordinarios pasen a jueces constitucionales, estableciendo la prioridad de mantener el principio de especialización en lo que es materia constitucional.

Es necesario indicar que la validación de la presente investigación y su importancia se encuentra confirmada por investigaciones que abordan la misma problemática, demostrando de esta manera la relevancia que tiene el tema. De acuerdo con la investigación realizada por Benitez (2014) da cuenta que el poder administrar una justicia constitucional en la actualidad, le corresponde a cualquier juez de primera instancia del lugar donde se ha llevado a cabo el acto u omisión, por lo que la competencia constitucional de forma diseminada puede generar algunos problemas; se observa que puede ser un distractor de la actividad normal del funcionario encargado de este tipo de administración de Justicia, puede producir una recarga de su trabajo, podría, podría sobrellevar diversas formas de influencia que acabarían por disminuir la calidad de su trabajo.

Lo descrito en este estudio se corrobora con la investigación documental realizada, y pone de manifiesto la necesidad de crear una administración de Justicia especializada en materia constitucional, de esta manera se espera que la administración de Justicia constitucional resulte funcional, eficiente y técnica. Se hace mención de la necesidad de unificar la jurisdicción constitucional en todos los niveles en torno a la Corte Constitucional, por lo que es importante establecer el primer nivel, el mismo que se encontraría conformado por los jueces constitucionales con jurisdicción provincial, y que se encuentran especializados en materia constitucional, de esta manera conocerán las acciones constitucionales en primera instancia, mientras que la segunda instancia se

referiría a las salas especializadas de jurisdicción provincial de la Corte Constitucional (Benitez, 2014).

Bajo el mismo contexto del problema de investigación identificado, Duarte (2020) menciona el hecho de que deben ser creadas judicaturas constitucionales con jueces de primera que se encuentren especializados en derecho constitucional y que además dispongan de competencia exclusiva para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que no conoce la Corte Constitucional. Se menciona que en los últimos años ha habido una tendencia hacia la profesionalización de los jueces en el derecho, y esta tendencia es cada día mayor, lo cual es completamente consistente y lógico con el principio de profesionalización de los jueces.

En tal sentido que el establecimiento de estas instituciones judiciales constitucionales no significa necesariamente la reforma de la constitución, sino el establecimiento de un código organizacional que las reformas deben aplicarse a las funciones judiciales, y comienza la creación de una nueva institución judicial constitucional; por lo tanto, impondrá restricciones. sobre protección jurisdiccional y control constitucional Se reforma la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional para que se pueda determinar que sólo los jueces constitucionales de primera instancia tienen derecho a resolver la cuestión de garantías de competencia que la Corte Constitucional desconoce.

Para Storini & Guerra (2018) es imposible asegurar la autoridad constitucional, y no puede ser lo suficientemente profundo para brindar una cobertura satisfactoria de todos los derechos, para realizar la especialización de los jueces en todas estas áreas, para garantizar el derecho a actuar y la obligación de determinar si existe una violación de derechos. En algunos casos, la limitada capacidad material del juez dará lugar a un rechazo irrazonable o, si falla, dará lugar a una solución incorrecta del caso.

Para Plaza & Zamora (2020) el cambio de paradigma hacia un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde el sistema de justicia llegó a convertirse en un ente garantista, que debe encontrarse constituido por jueces especializados que se encarguen de impartir justicia bajo los principios que se encuentran consagrados en la Constitución de la República, de esta manera, los autores recomiendan que deben alejarse de la forma en la que se realizaba la práctica del derecho, el cual solo se llevaba a cabo siguiendo únicamente lo que la ley señalaba. En la actualidad se espera que los

jueces tengan la suficiente capacidad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en línea con su especialidad.

Los autores mencionan la importancia de dar cumplimiento a los artículos 75, 76, 168 y 169 de la Constitución de la República. Fue a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que se busca lograr una norma de carácter integral donde los sujetos centrales se refieren a los individuos y aquellos colectivos que los conforman, tal y como se señala en el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, pero se en lo que realidad hace es apartarse de la idea central, haciendo a un lado la justicia constitucionalizada y especializada.

Por otro lado, Salinas (2020) se muestra preocupado por la falta de especialización del juez y la de control de constitucionalidad, indica que se puede presentar una demanda que será conocida por un juez, y que este ejerza sus funciones con base en su conocimiento de cualquier otra materia pero menos en derecho constitucional, considerando este hecho, y en que la mayoría de jueces se encuentran acostumbrados a aplicar la ley en la materias en las cuales han demostrado su competencia, puedan alejarse de esta práctica y llevar a cabo sus decisiones sin que se realice un control de constitucionalidad lo que puede conducir a que se aplique una norma constitucional que muchas veces no es la más adecuada. Salinas (2020) menciona que podría darse también este fenómeno pero de forma inversa, en otras palabras, el funcionario se encuentra por muchos años acostumbrado a aplicar la norma legal secundaria, que cuando llega a conocer la clara invalidez de la norma ante la disposición constitucional que le parece errónea la aplicación de la norma constitucional, razón por la cual puede aplicar la disposición legal que presenta menor jerarquía, aunque esta se muestre contraria a lo que se estipula en la Constitución.

Los resultados obtenidos en la investigación aportan diversos criterios que pueden contribuir a convertirse en base de futuras investigaciones, así como también aquellas recomendaciones que se realizaron a la Función Judicial, de tal manera que se dé cumplimiento a los mandatos constitucionales y no se vulneren los derechos de cierta población, al no ser tratado con el respeto a la norma constitucional sobre la igualdad de acceder a una justicia especializada. También es importante considerar que se obtuvieron datos que recalcaron la importancia del principio de especialización, dando una mayor relevancia a la investigación realizada.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se expone un análisis crítico jurídico, donde se abordó desde un mayor cuestionamiento discursivo el tema de la especialización en la administración de justicia. El tema presentando resulta de gran importancia debido a que es necesario que la administración de justicia sea especializada, de igual forma que la actuación que tienen sus operadores, principalmente porque es a partir de esta transformación que queda garantizada la tutela efectiva de los derechos debido a que precisamente el país es un estado Constitucional de derecho y justicia, siendo indispensable que quede establecida la diferencia entre un estado social de derecho, donde estos solo quedan enunciados al del Estado Constitucional de Derecho y Justicia, como se encuentra consagrado en la Constitución de la República, donde además de los derechos, quedan estipulados los mecanismos e instituciones, para que puedan ser exigidos por la ciudadanía.

La falta de especialización y dedicación exclusiva a administrar justicia, de la mayoría de los jueces que hacen de tales, en primera y segunda instancia según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no garantizan los derechos de los justiciables a ser juzgados por jueces competentes, esto es, por jueces aptos en materia constitucional, pues esa falencia, conlleva a que se emitan fallos defectuosos, contradictorios a la Constitución, generando con ello irrespeto al sistema normativo imperante, que a la vez resulta afectación al derecho de los justiciables de seguridad jurídica, no obstante que esa prerrogativa obliga a las autoridades públicas a sujetarse a la carta suprema y la ley.

Se destaca la relevancia del tema, el que la justicia tenga a su disposición jueces con las capacidades y actitudes para la administración de la justicia constitucional lo cual garantiza la seguridad jurídica a toda la sociedad, siendo el temor latente que la justicia constitucional dependa de personas que desempeñan como jueces constitucionales de instancia, sin que tengan de la especialización, experiencia y dedicación en exclusiva hacia esta función, puede incluso significar, de acuerdo a lo expresado a lo largo de la investigación por los participantes del estudio, que se sigan emitiendo fallos que vulneren los principios, derechos y garantías constitucionales a los ciudadanos, incluso este acto se traduce en la inseguridad jurídica, convirtiéndose en una penosa realidad que desmedra el modelo de Estado establecido.

RECOMENDACIONES

Debido a la necesidad de consolidar el modelo que se encuentra a sumado en la Constitución de la República del Ecuador, es imperante analizar las dificultades que tiene la adecuación al estado constitucional de derechos y justicia por parte de los hacedores de Justicia y servidores públicos en general, siendo de utilidad impartir a través de una institución especializada en la defensa y promoción de los derechos, curso sobre concientización y conocimiento de los derechos constitucionales, además de que deberían ser evaluados sobre tales conocimientos para el ejercicio adecuado de su cargo. lo mencionado se observa bajo el contexto que analizó el tratadista chileno Cea, quien indicaba que el derecho constitucional no ha sido lo suficientemente asimilado por el legislador, los jueces y demás órganos que forman parte del Estado.

Es indispensable que el Consejo de la Judicatura en su figura de órgano administrativo de la Función Judicial, capacite a través de cursos, talleres y seminarios a los servidores judiciales, es decir a los jueces y personal que desempeña labores en las judicaturas ordinarias sobre derechos constitucionales y los procedimientos de garantías constitucionales. El acceder a una justicia imparcial y eficiente es un derecho fundamental de todas las personas, siendo también un principio esencial dentro de la Constitución de todas las naciones que se reconocen como democráticas, pero quien tiene en sus manos que este principio de cumpla son los administradores de justicia, es precisamente este punto el que demuestra la importancia de su capacitación constante, de esa manera se asegura que sus decisiones se encontrarán fundamentadas en un sólido criterio y rectitud.

La Constitución de la República es la norma suprema, de la cual surge la validez de las demás normas que son jerárquicamente inferiores, siendo imperativo que todos quienes se encargan de administrar la justicia, conozcan muy bien sus disposiciones para que pueda ser ejercida su función en cualquiera de las otras especialidades que pertenecen a la ciencia del derecho, de esta manera, todos los jueces se convierten en garantes constitucionales. Es así, que el Ecuador, de acuerdo con lo expresado, al tratarse de causas de naturaleza constitucional, todos los jueces tienen la competencia, de forma independiente de la materia en la que se encuentren ejerciendo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, C. (2020). Supremacía constitucional y derechos sociales: ¿Hacia la judicialización de la política? *Revista Ius et Praxis*, 26(2), 32-54.
- Aquino, T., Oliveira, A., & Guarido, E. (2018). Administration of justice: an emerging research field. *RAUSP Management Journal*, 51(3), 476-482.
- Benitez, D. (2014). *La unificación de la jurisdicción constitucional en todos sus niveles, una garantía de eficiencia y eficacia en la administración de justicia ecuatoriana*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Bermeo, W., & Guerra, M. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. *Polo de Conocimiento*, 6(3), 131-170.
- Bonilla, J. (2010). Los paradigmas en la teoría jurídica. Transformaciones acerca de la interpretación sobre qué es el derecho. *Misión Jurídica*, 3(3), 101-115. Obtenido de <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/Los-paradigmas-en-la-teoria-juridica.-Transformaciones-acerca-de-la-interpretacion-sobre-que-es-el-derecho.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito.
- Duarte, J. (2020). *La competencia de los jueces ordinarios para reconocer la acción de protección y su incidencia en el principio de especialidad del juez*. Quito: Universidad Internacional SEK.
- Echandía, D. (2017). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Temis.
- Figuroa, E. (2017). *Jueces Constitucionales En Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, revista oficial del poder judicial*. Perú: Fondo Editorial.
- Gallegos, R. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal*, 4(2), 120-131.
- García, J. (29 de Marzo de 2016). *Ofrecimiento de la Prueba en el COGEP*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/ofrecimiento-de-la-prueba-en-el-cogep>
- Guevara, S., Zerpa, S., & Mendoza, P. (2019). Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay. *Horizonte de la Ciencia*, 11(20), 73-86.
- Harbottle, F. (2017). Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos. *ACADEMO Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(1), 1-23.
- Henao, J. (2003). *Derecho Procesal Constitucional*. Colombia: Temis.
- Hernández, C. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva Jurídica*, 5(10), 55-84.

- Herrán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16(32), 105-122.
- Khusainova, R., Shilova, Z., & Curteva, O. (2016). Selection of Appropriate Statistical Methods for Research Results Processing. *Mathematics Education*, 11(1), 303-315. Obtenido de <https://www.iejme.com/download/selection-of-appropriate-statistical-methods-for-research-results-processing.pdf>
- Londoño, M. (2010). El principio de Legalidad y control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pesamiento de la coste Interamericana de derechos Humanos. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 43(128), 761-814.
- Maldonado, M. (2008). *Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa del juicio en el contexto del actual sistema procesal penal ecuatoriano*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Meliante, L. (2014). La crítica jurídica Latinoamericana en sentido estricto: de la invisibilidad a su consideración en la doctrina nacional. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1(36), 153-183. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160372008.pdf>
- Molina, S. (2017). El método de análisis y síntesis y el descubrimiento de Neptuno. *Estudios de Filosofía*, 1(55), 30-53. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3798/379853583003/379853583003.pdf>
- Neira, A. (2019). Tutela colectiva y principios procesales. Las necesarias limitaciones del principio dispositivo en los procesos colectivos. *Revista Ius et Praxis*, 25(1), 195-250.
- Neves, J. (1997). La vigencia de las normas en el tiempo tras las sentencias del Tribunal constitucional sobre seguridad social. *Ius Et Veritas*, 8(15), 317-322.
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38(2), 69-90.
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Peñaranda, H., Quintero, O., Peñaranda, H., & Peñaranda, M. (2011). Sobre el Derecho Procesal en el Siglo XXI. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 30(2), 1-22. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18120143018.pdf>

- Plaza, G., & Zamora, A. (2020). La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 5(49), 1139-1162.
- Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 31(1), 1137-1156. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Quintana, I. (2016). *La acción de protección*. Ecuador: CEP.
- Restrepo, M. (2016). Formulación de un paradigma para la investigación judicial. *Dialogos de saberes*, 1(44), 145-156.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista de la Escuela de Administración de Negocios*, 1(82), 179-200. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1(82), 1-26. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Ruíz, Á. (2010). Principios procesales necesarios en la administración de justicia en asuntos laborales y por prestaciones de la Seguridad Social en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 1(10), 203-238.
- Saavedra, M. (2008). La crítica del derecho como paradigma de la filosofía jurídica. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 1(22), 322-331. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222950024.pdf>
- Salinas, M. (2020). La fiscalización de la Supremacía Constitucional como función del juez constitucional. *Revista Sur Academi*, 1(10), 129-140.
- Silva, G. (2006). La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables? *Revista Colombiana de Sociología*, 1(26), 105-123.
- Song, Z. (2017). The debate between empirical and broader phenomenological approaches to research. *Tourism Management*, 58, 307-311. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0261517716000327>
- Soria, P. (2018). *La falta de especialización de los jueces constitucionales vulnera los derechos de los justiciables del Ecuador, de ser juzgados por un juez competente y de Seguridad Jurídica*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Storini, C. (2006). Justicia Constitucional e Interpretación de la Constitución. *Revista Boliviana de Derecho*, 1(1), 15-60. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427540424002.pdf>
- Storini, C. (2016). Razón y cultura: una crítica a la hermenéutica constitucional moderna desde la interpretación dialógica. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*

- de *Puebla A.C.*, 10(37), 33-58. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293246793003.pdf>
- Storini, C., & Guerra, M. (2018). La justicia constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de la Constitución de Montecristi. *Revista IURIS*, 1(1), 103-117.
- Taylor, H. (2011). La administración de Justicia Constitucional a cargo de jueces ordinarios. *Revista Jurídica Online*, 12(128), 189-227. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf
- Terán, H. (2016). La justicia constitucional a cargo de jueces ordinarios. *Revista Jurídica Online*.
- Valencia, J., & Marín, M. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermeneútica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *Ratio Juris*, 13(27), 17-26.
- Vásquez, G., & Barrios, Á. (2018). Supremacía Constitucional. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 156-163.
- Vescoví, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Temis.
- Vescovi, E. (2007). *Teoría General del Proceso*. Estados Unidos: Temis.
- Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 531-573.
- Zagrebelsky, G. (2008). *Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la política*. España: Minina Trotta.
- Zufalato, & Camilo. (2014). La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1(78), 21-42.

ANEXO 1

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

FICHA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Tipo de documento	
Nombre de la fuente:	
Nombre del documento:	
Título / Asunto	
Volumen:	
Tomo:	
Lugar y fecha del documento:	
Autor:	
Ubicación de la fuente:	

Contenido

ANEXO 2
CUESTIONARIO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRIA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted que los fallos emitidos en los procesos de garantías constitucionales se encuentran constituidos por un gran culto a los formalismos legales ante que al resguardo pleno del derecho constitucional que se encuentra amenazado o vulnerado?

Sí

No

2. ¿Considera usted que las resoluciones que se emiten en la primera y segunda instancia dentro de los procesos sobre acciones de protección contienen sustento constitucional?

Sí

No

3. ¿Considera que los fallos que se emiten en las judicaturas de primera y segunda instancia de jueces que no tienen dedicación exclusiva al Derecho Constitucional pueden afectar al modelo de Estado Constitucional de justicia y derechos?

Sí

No

4. ¿Considera usted que la falta de especialización de los jueces puede ocasionar una vulneración de los derechos constitucionales de los justiciables?

Sí

No

5. ¿Considera usted que la falta de especialización de los jueces puede afectar la seguridad jurídica?

Sí

No

6. ¿Se puede evitar las falencias de los fallos por falta de especialización de los jueces constitucionales a través de la implementación de juzgados o jueces constitucionales de primera y segunda instancia que se dediquen a sustanciar solo los procesos sobre garantías constitucionales?

Sí

No

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....